

DERECHO PROCESAL PENAL

Sexto Semestre

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE DERECHO
DIVISIÓN DE UNIVERSIDAD ABIERTA



GUÍA DE ESTUDIO

Guía de estudio elaborada por:
Mtro. Juan Arroyo López



FACULTAD DE DERECHO DERECHO PROCESAL PENAL SEXTO SEMESTRE

Datos curriculares:

- **Nombre de la asignatura:** Derecho Procesal Penal.
- **Ciclo:** Licenciatura.
- **Plan de estudios:** 2125
- **Carácter:** Obligatoria.
- **Créditos:** 7
- **Asignatura precedente:** Derecho Procesal Civil
- **Asignatura subsecuente:** Ninguna.

Características de los destinatarios:

- Estudiantes de sexto semestre de la licenciatura en Derecho del Sistema de Universidad Abierta.
- Conocimientos sobre las asignaturas anteriores al sexto semestre, siendo éstas Derecho Penal, Delitos en Particular y Teoría General del Proceso.
- El alumno debe conocer los elementos que integran el delito, tanto positivos, como negativos de acuerdo con la dogmática jurídico-penal; debe conocer las instituciones jurídicas que integran el proceso penal, como son las salidas alternas, principios que rigen el proceso y las etapas del mismo.

Esquema de evaluación

Examen final 100%

Duración (horas):

64 horas.

Elaborador de la guía:

Mtro. Juan Arroyo López. Licenciado en Derecho, diplomado en Criminalística, Maestría en Ciencias Penales y Criminología.

Objetivo General de la Asignatura

El alumnado analizará el sistema Penal acusatorio-adversarial en su forma teórica y práctica.

Competencias Generales

Empatía con las causas justas y el bien común.

Honestidad, honradez, objetividad e incorruptibilidad.

Respetuoso y defensor del Estado de Derecho y de las Instituciones.

Competencias Transversales

Promoción, respeto, protección, defensa y garantía de los Derechos Humanos de las personas.

Ética profesional con las partes y con las autoridades investigadoras y jurisdiccionales.
Pensamiento lógico, análisis crítico y propositivo.

Capacidad de negociar, mediar, conciliar y restaurar el tejido social afectado por la delincuencia.

Competencias Específicas

Argumentar, desde la apertura hasta la clausura de un juicio, con sistematización lógica y respaldo por evidencias lícitas.

Proponer soluciones alternas a los conflictos, ponderando costos de transacción en tiempo y en economía para las partes y las autoridades intervinientes.

Análisis de la licitud de las probanzas recabadas durante la investigación inicial y complementaria.

Competencias Jurídicas

El alumno aprenderá a litigar o postular en el proceso penal acusatorio, tanto como parte acusadora como defensor, así como a resolver el conflicto mediante el uso de los métodos alternos de soluciones alternas y las formas de terminación anticipada.

Enseñanza con perspectiva de género y Enfoque Educativo Basado en Derechos Humanos

- Eliminar y rechazar comportamientos, contenidos sexistas y estereotipos que supongan discriminación entre sexos, incluidos aquellos contenidos en libros de texto y materiales educativos.

- Respetar y promover las mismas condiciones en términos de acceso y tratamiento educacional entre los alumnos, favoreciendo la igualdad de oportunidades de manera permanente.
- Eliminar creencias sexistas asumidas por cualquier persona dentro del salón de clases.
- El personal académico evitará el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios de género y exigirá que el alumnado igualmente se conduzca bajo esta premisa.
- Enseñar el contenido temático con énfasis en el respeto, protección, promoción y garantía de la dignidad e integridad de todas las personas.
- Fomentar la cultura por la paz y la solución no violenta de los conflictos.
- Promover la participación y responsabilidad de los alumnos en la construcción de un Estado Democrático de Derechos Humanos.
- Desarrollar empatía por las causas de las personas en situación de vulnerabilidad.

Objetivo general sugerido para la guía de estudio

El alumnado analizará, interpretará y aplicará el Sistema Penal Acusatorio mexicano en su forma teórica y práctica, los principios legales y constitucionales del Sistema, así como las etapas del procedimiento penal, que son, la investigación, etapa intermedia y etapa de juicio.

Competencias generales sugeridas para la guía de estudio

Identificarse con el principio de justicia, equidad y paz social, teniendo valores de honestidad, honradez, objetividad e incorruptibilidad.

Cumplir con su actividad profesional, para desempeñar funciones de Agente del Ministerio Público, Asesor jurídico, Defensor y Autoridad Judicial

Competencias Específicas sugeridas para la guía de estudio

Capacidad de negociar, mediar, conciliar y restaurar el tejido social afectado por la conducta delictiva realizada.

Capacidad de integrar carpetas de investigación; presentar denuncias, querellas, alegatos de apertura, interrogatorio y contrainterrogatorio, alegato de clausura y redactar sentencias.

Enseñanza con perspectiva de género y Enfoque Educativo Basado en Derechos Humanos sugeridos para esta guía

El Derecho Proceso Penal, debe tener como base el respeto y cumplimiento de los derechos humanos, en términos de lo establecido por el artículo 1ro. de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, debiendo realizar comportamientos que eliminen estereotipos o discriminación por razón de sexo, raza, instrucción, nacionalidad y capacidad o posición socioeconómica.

Respetar y promover las mismas condiciones en términos de acceso y tratamiento

educacional entre los estudiantes, favoreciendo la igualdad de oportunidades de manera permanente.

El personal académico evitará el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios de género y exigirá que el alumnado igualmente se conduzca bajo esta premisa.

Enseñar el contenido temático con énfasis en el respeto, protección, promoción y garantía de la dignidad e integridad de todas las personas. Fomentar la cultura por la paz y la solución no violenta de los conflictos.

Promover la participación y responsabilidad de los alumnos en la construcción de un Estado Democrático de Derechos Humanos y desarrollar empatía por las causas de las personas en situación de vulnerabilidad.

Índice temático

Unidad 1. Antecedentes, Principios y Generalidades del Proceso Penal Acusatorio

- 1.1 Antecedentes del Proceso Penal Acusatorio
 - 1.1.1 Sistema Procesal Penal Mixto o Semi-inquisitorial
 - 1.1.2 Estructura del Procedimiento Penal Acusatorio Adversarial
 - 1.1.2.1 Investigación
 - 1.1.2.2 Etapa Intermedia
 - 1.1.2.3 Juicio Oral
- 1.2 El Proceso Penal
 - 1.2.1 Objeto del Derecho Procesal Penal
 - 1.2.2 Finalidad del objeto
 - 1.2.3 Clasificación del objeto
 - 1.2.4 Fines del proceso
 - 1.2.4.1 General, mediato e inmediato
 - 1.2.4.2 Fines específicos
- 1.3 Principios Rectores del Sistema Procesal Penal Acusatorio
 - 1.3.1 Inmediación
 - 1.3.2 Igualdad de las partes
 - 1.3.3 Imparcialidad
 - 1.3.4 Publicidad
 - 1.3.5 Concentración
 - 1.3.6 Continuidad
 - 1.3.7 Presunción de inocencia
 - 1.3.8 Debido proceso
 - 1.3.9 Principio de prohibición de doble enjuiciamiento
- 1.4 Sujetos del Procedimiento y sus Auxiliares
 - 1.4.1 Víctima u ofendido
 - 1.4.2 Asesor jurídico
 - 1.4.3 Imputado
 - 1.4.4 Defensor
 - Públicos
 - 1.4.4.1 Privados
 - 1.4.5 Ministerio Público
 - 1.4.6 Policía
 - 1.4.7 Perito
 - 1.4.8 Consultor técnico
 - 1.4.9 El Órgano jurisdiccional: Juez de Control, Juez de Juicio Oral (unipersonal o colegiado), Juez de Ejecución de Penas
 - 1.4.10 La autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso

Unidad 2. Investigación Inicial

- 2.1 ¿Qué es la Investigación Inicial?
 - 2.1.1 Noticia del delito
 - 2.1.2 Requisitos de procedibilidad
 - 2.1.2.1 Denuncia
 - 2.1.2.2 Querrela
 - 2.1.2.3 Excitativa
 - 2.1.2.4 Autorización

- 2.1.3 Carpeta de investigación
 - 2.1.3.1 Concepto y finalidad
- 2.1.4 El artículo 16 Constitucional en materia Penal
 - 2.1.4.1 Existencia de un hecho delictivo
 - 2.1.4.2 Probable responsabilidad
 - 2.1.4.3 La obtención de la información y la recolección de los elementos y evidencias
- 2.1.5 Investigación sin detenido
- 2.1.6 Investigación con detenido
 - 2.1.6.1 Detención por flagrancia
 - 2.1.6.2 Detención por urgencia
- 2.2 Técnicas y actos de investigación
 - 2.2.1 Técnicas de investigación
 - 2.2.2 Actos de investigación
 - 2.2.3 Cateo
 - 2.2.4 Intervención de comunicaciones
 - 2.2.5 Otras técnicas
- 2.3 Formas de terminación de la investigación
 - 2.3.1 Abstenerse de investigar
 - 2.3.2 Archivo temporal
 - 2.3.3 No ejercicio de la acción penal
 - 2.3.4 Aplicación de un criterio de oportunidad
- 2.4 Medidas para la Protección de víctimas, ofendidos y testigos
 - 2.4.1 Medidas de Protección
 - 2.4.2 Providencias precautorias

Unidad 3. Investigación Complementaria

- 3.1 Formas de citar al Imputado
 - 3.1.1 Citorio
 - 3.1.2 Orden de comparecencia
 - 3.1.3 Orden de aprehensión
- 3.2 Investigación judicializada
 - 3.2.1 Naturaleza jurídica
 - 3.2.2 Requisitos
- 3.3 Audiencia Inicial
 - 3.3.1 Individualización de las partes
 - 3.3.2 Actuaciones que la integran
 - 3.3.2.1 Constatación de conocimiento de los derechos del imputado
 - 3.3.2.2 Control de Legalidad
 - 3.3.2.3 Formulación de la imputación con detenido
 - 3.3.2.4 Imputación ante el juez de control sin detenido
 - 3.3.2.5 Solicitud de vinculación a proceso
 - 3.3.2.6 Declaración del Imputado
 - 3.3.2.7 Ampliación del plazo Constitucional
 - 3.3.2.8 Resolución de la vinculación o no a proceso
 - 3.3.2.9 Resolución de las medidas cautelares
 - 3.3.2.10 Medios de prueba para la imposición y revisión de la medida
 - 3.3.2.11 Resolución y término para la investigación complementaria
- 3.4 Cierre de la investigación complementaria
 - 3.4.1 Plazo
 - 3.4.2 Prórroga

- 3.4.3 Consecuencias de la Conclusión del Plazo
- 3.5 Simulación de Audiencia Inicial

Unidad 4. Medidas Cautelares

- 4.1 ¿Qué son las Medidas Cautelares?
- 4.2 Características
 - 4.2.1 Instrumentalidad
 - 4.2.2 Provisionalidad
 - 4.2.3 Flexibilidad
 - 4.2.4 Contingencia
- 4.3 Medidas de Aseguramiento No Privativas de la Libertad
 - 4.3.1 La presentación periódica ante el juez o ante autoridad distinta que aquél designe
 - 4.3.2 La exhibición de una garantía económica
 - 4.3.3 El embargo de bienes
 - 4.3.4 La inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren dentro del sistema financiero
 - 4.3.5 La prohibición de salir sin autorización del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el juez
 - 4.3.6 El sometimiento al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada o internamiento a institución determinada
 - 4.3.7 La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o acercarse a ciertos lugares
 - 4.3.8 La prohibición de convivir, acercarse o comunicarse con determinadas personas, con las víctimas u ofendidos o testigos, siempre que no se afecte el derecho de defensa
 - 4.3.9 La separación inmediata del domicilio
 - 4.3.10 La suspensión temporal en el ejercicio del cargo cuando se le atribuye un delito cometido por servidores públicos
 - 4.3.11 La suspensión temporal en el ejercicio de una determinada actividad profesional o laboral
 - 4.3.12 La colocación de localizadores electrónicos
- 4.4 Medidas de Aseguramiento Privativas de Libertad
 - 4.4.1 Arraigo Domiciliario
 - 4.4.2 Prisión Preventiva
- 4.5 Procedibilidad
 - 4.5.1 Por el peticionario
 - 4.5.1.1 A petición de la víctima u ofendido
 - 4.5.1.2 A petición del Ministerio Público
- 4.6 Medios de prueba para la imposición y la revisión de la medida cautelar

Unidad 5. Etapa Intermedia

- 5.1 Etapa Intermedia
 - 5.1.1 Inicio
 - 5.1.2 Objeto
- 5.2 Fase Escrita
 - 5.2.1 Acusación formal por escrito
 - 5.2.2 Descubrimiento probatorio
- 5.3 Etapa oral
 - 5.3.1 Depuración del proceso
 - 5.3.2 Acuerdos probatorios

- 5.3.3 Resolución de incidentes y excepciones
- 5.3.4 Ofrecimiento de pruebas
- 5.3.5 Admisión, desechamiento y reducción de pruebas
- 5.3.6 Prueba anticipada
 - 5.3.6.1 Debate
- 5.3.7 Solicitud de mecanismos alternativos de solución de controversias y de formas de terminación anticipada
- 5.3.8 Auto de Apertura a Juicio Oral
- 5.4 Simulación de Audiencia Intermedia
- 5.5 Incidentes
 - 5.5.1 Incompetencia
 - 5.5.2 Competencia por seguridad
 - 5.5.3 Acumulación y separación de acusaciones
 - 5.5.3.1 Momento procesal oportuno

Unidad 6. Las Pruebas

- 6.1 Niveles Probatorios
 - 6.1.1 Dato de prueba
 - 6.1.2 Medio de prueba
 - 6.1.3 Prueba
- 6.2 Medios de prueba
 - 6.2.1 Prueba testimonial
 - 6.2.2 Declaración del acusado
 - 6.2.3 Documental
 - 6.2.4 Pericial
- 6.3 Medios de prueba nueva
- 6.4 Prueba ilícita

Unidad 7. Etapa de Juicio Oral

- 7.1 Teoría del caso
 - 7.1.1 Propositiones Fáticas
 - 7.1.2 Propositiones Jurídicas
 - 7.1.3 Propositiones Probatorias
- 7.2 Desarrollo de la Audiencia de Juicio
 - 7.2.1 Alegatos de apertura
 - 7.2.2 Desahogo de pruebas
 - 7.2.2.1 Interrogatorio
 - 7.2.2.2 Contrainterrogatorio
 - 7.2.2.3 Objeciones
 - 7.2.3 Alegatos de clausura
 - 7.2.4 Fallo del Tribunal
 - 7.2.5 Audiencia Individualización de las sanciones. (Por fallo condenatorio) y emisión de sentencia
- 7.3 Sentencia definitiva
 - 7.3.1 Sentencia absolutoria
 - 7.3.1.1 Supuestos
 - 7.3.1.2 Requisitos
 - 7.3.2 Sentencia condenatoria
 - 7.3.2.1 Supuestos
 - 7.3.2.2 Requisitos
- 7.4 Simulación de Audiencia de Juicio Oral

7.5 Simulación de Audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño

Unidad 8. Segunda Instancia

8.1 Recursos

8.1.1 Apelación

8.1.1.1 Reposición del procedimiento

8.1.2 Revocación

8.1.3 Reconocimiento de inocencia y anulación de sentencia

8.1.4 La problemática de la queja

Unidad 9. Mecanismos Alternos de Solución de Controversias y Formas de Terminación Anticipada

9.1 Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal

9.1.1 Mediación Penal

9.1.2 Conciliación Penal

9.1.3 Junta Restaurativa Penal

9.2 Código Nacional de Procedimientos Penales

9.2.1 Soluciones alternas

9.2.1.1 Acuerdos Reparatorios

9.2.1.1.1 Procedencia

9.2.1.1.2 Oportunidad

9.2.1.1.3 Trámite

9.2.1.2 Suspensión condicional del proceso

9.2.1.2.1 Procedencia

9.2.1.2.2 Oportunidad

9.2.1.2.3 Trámite

9.2.2 Formas de terminación anticipada

9.2.2.1 Procedimiento abreviado

9.2.2.1.1 Procedencia

9.2.2.1.2 Oportunidad

9.2.2.1.3 Trámite

9.2.2.2 Sobreseimiento

9.3 Simulación de MASC

9.4 Simulación de Acuerdo Reparatorio

9.5 Simulación de Suspensión Condicional del Proceso

Unidad 10. Procedimientos Especiales

10.1 Procedimiento de inimputables

10.2 Procedimiento para pueblos o comunidades indígenas

10.3 Procedimiento para personas jurídicas

10.4 Acción Penal por particulares

Planeación para el estudio de contenidos.

Unidad:	Actividades.	Horas recomenda das.
Unidad 1. Antecedentes, Principios y Generalidades del Proceso Penal Acusatorio.	a) El Proceso Penal Acusatorio. b) Principios Rectores del Sistema Procesal Penal Acusatorio. c) Sujetos del Procedimiento.	6
Unidad 2. Investigación Inicial.	a) Qué es la Investigación Inicial. b) Carpeta de Investigación. c) Técnicas de Investigación. d) Terminación de la Investigación. e) Medidas de Protección.	6
Unidad 3. Investigación Complementaria.	a) Formas de Conducción del Imputado a Proceso. b) Investigación Judicializada. c) Audiencia Inicial. d) Cierre de Investigación. e) Simulación de audiencia inicial.	6
Unidad 4. Medidas Cautelares.	a) Qué son las Medidas Cautelares. b) Características. c) Las Medidas Cautelares. d) Medidas de Protección. e) Procedibilidad.	4
Unidad 5. Etapa Intermedia	a) Qué es la Etapa Intermedia. b) Fase Escrita. c) Fase Oral. d) Simulación de Audiencia.	6
Unidad 6. La Prueba.	a) Niveles Probatorios. b) Medios de Prueba. c) Prueba Ilícita.	4
Unidad 7. Etapa de Juicio Oral.	a) Teoría del Caso. b) Desarrollo de Audiencia. c) Simulación de Audiencia. d) Sentencia Definitiva.	8

<p>Unidad 8. Segunda Instancia.</p>	<p>a) Recursos en Materia Penal. b) Revocación. c) Apelación.</p>	<p>4</p>
<p>Unidad 9. Mecanismos de Solución de Controversias y Formas de Terminación Anticipada.</p>	<p>a) LNMASCMP. b) CNPP. c) Acuerdos Reparatorios. d) Suspensión Condicional del Proceso. e) Procedimiento Abreviado.</p>	<p>5</p>
<p>Unidad 10. Procedimientos Especiales.</p>	<p>a) Para inimputables. b) Para Pueblos y comunidades Indígenas. c) Para Personas Jurídicas. d) Acción Penal Particular.</p>	<p>5</p>

Introducción a la asignatura

- El estudio del Derecho Procesal Penal, es importante para el futuro abogado que está obligado a conocer y dominar todas y cada una de las actuaciones de los sujetos procesales (Ministerio Público, Defensor, Autoridad Judicial, Asesor Jurídico...) en el ejercicio de su actividad profesional, por lo que en esta materia el alumno desarrollará algunos de esos roles dentro de las clases impartidas.
- Es indispensable que el futuro licenciado en derecho adquiera la habilidad necesaria para que en la vida profesional aplique los conocimientos practicados en las salas de audiencias de juicios orales, con base al Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Es importante el conocimiento previo y dominio de los elementos que integran el delito, así como, los elementos que pueden desvirtuar el mismo delito.
- El Sistema Penal Acusatorio que se ha implementado en nuestro país, generó un cambio de paradigma en el Procedimiento Penal Tradicional, que obliga al estudiante a investigar, conocer y practicar en el proceso de la enseñanza.
- Por lo anterior es importante que el estudiante de la asignatura de Derecho Procesal Penal tenga conocimiento y dominio de la asignatura Teoría General del Proceso que es la base de todo proceso legal.

Forma de trabajo (metodología)

Esta guía de estudio es un documento de apoyo para el desarrollo de los contenidos de la asignatura; en ella están indicados, por unidad, algunas sugerencias bibliográficas y actividades de aprendizaje para adquirir los conocimientos mínimos sobre la materia.

Por ello, es responsabilidad del estudiante:

- **Revisar de manera general la guía** para contextualizar la asignatura y organizar óptimamente el tiempo destinado al estudio de los textos planteados y la solución de las actividades.
- **Leer exhaustiva y cuidadosamente los documentos** que se indican y revisar las páginas electrónicas. Asimismo, realizar, después de cada lectura, resúmenes, cuadros sinópticos, mapas conceptuales y esquemas para facilitar la construcción y aprehensión del conocimiento y detectar los aspectos que deberá consultar y aclarar con su asesor en las sesiones sabatinas en caso de poder asistir a ellas.
- **Realizar las actividades de aprendizaje** que básicamente se orientan a la identificación de los contenidos dentro de los textos señalados. Es importante mencionar que antes de comenzar con el desarrollo de las actividades de aprendizaje es recomendable haber estudiado y leído toda la bibliografía básica sugerida en la unidad.
- **Responder de forma honesta y personal las autoevaluaciones** al final de cada unidad, para observar la comprensión de cada tema, el grado de avance y los contenidos que deben reforzar rumbo al examen final.

Es importante aclarar que esta guía, solamente es un recurso de apoyo para el estudio de esta asignatura, por tanto, es muy importante que realicen las lecturas, actividades y autoevaluaciones previo a las sesiones presenciales (en caso de asistir a ellas), ya que el objetivo de estas sesiones es únicamente aclarar las dudas y enriquecer el estudio de los temas mediante la retroalimentación con su profesor(a) y compañeros(as).

Unidad 1. Antecedentes, Principios y Generalidades del Proceso Penal Acusatorio	
Evaluación diagnóstica	<p>1. El Derecho Procesal Penal Acusatorio se clasifica en:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Derecho Público.b) Derecho Privado.c) Derecho Público y Privado.d) Derecho Social. <p>2.- Es el principio del Proceso Penal Acusatorio que consiste en que la autoridad judicial debe presidir la audiencia:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Continuidad.b) Representatividad.c) Inmediación.d) Debido Proceso. <p>3.- La Trilogía del Proceso Penal está integrada por: Ministerio Público, El Perito y la Autoridad Judicial:</p> <p>Verdadero/ Falso.</p> <p>4.- El Asesor Jurídico asesora inclusive al imputado:</p> <p>Verdadero/ Falso.</p> <p>5.- En sentencias en materia penal el Órgano Jurisdiccional puede condenar aplicando la analogía:</p> <p>Verdadero/ Falso.</p>
Introducción	<p>En esta unidad estudiaremos los antecedentes, principios y generalidades del proceso penal, por la importancia que en sí mismo contiene; es decir, debemos saber en qué consisten y cuáles son los principios rectores que rigen el derecho procesal penal y los sujetos procesales que participan, cuál es el objeto del proceso penal, como punto de partida para entender el proceso penal en particular.</p> <p>El alumnado podrá distinguir las etapas del procedimiento penal acusatorio. Cuáles son las facultades de la policía de investigación, el defensor, el ministerio público y la autoridad judicial.</p> <p>El criterio para elegir la bibliografía de esta unidad es para que los y las alumnas cuenten con textos que les faciliten el estudio de la unidad de manera sencilla.</p>

	<p>El alumnado tendrá la posibilidad de conocer las reformas que ha tenido la legislación procesal penal desde su publicación hasta nuestros días, así como los beneficios para la correcta impartición de justicia.</p> <p>Esta unidad está relacionada con las subsecuentes porque al abordar las etapas del procedimiento penal, el alumno conocerá cuales son las funciones de los sujetos procesales en cada una de las etapas.</p>
Objetivo	<p>El alumnado reflexionará sobre la utilidad, importancia y aplicación de los conceptos básicos y aprenderá los principios rectores del Sistema Penal Acusatorio, además discernirá entre las partes y los sujetos de la relación jurídica procesal, así como la función de cada uno.</p>
Desarrollo de contenidos	<p>1. Antecedentes, Principios y Generalidades del Proceso Penal Acusatorio.</p> <p>1.1 Antecedentes del Proceso Penal Acusatorio. El Sistema Penal Acusatorio en México se implementó mediante la reforma de diez artículos de la Constitución Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el dieciocho de junio de dos mil ocho, para entrar en vigor en un plazo de ocho años contados a partir de la fecha de publicación.</p> <p>1.1.1 Sistema Procesal Penal Mixto o semi-inquisitorial. Antes de las reformas constitucionales en la que se implementó el proceso penal acusatorio, regía en México el proceso penal mixto, denominado así porque compartía ambas características de los dos sistemas, es decir, contenía una fase inquisitiva y una fase acusatoria; la fase inquisitiva se conoció como etapa de averiguación previa que ahora se denomina etapa de investigación. La fase de averiguación previa, estaba a cargo de la institución del Ministerio Público, quien tenía amplias facultades de investigación, contaba con la secrecía, el tiempo de detención de una persona ante el Agente del Ministerio Público no tenía límites; es decir, una persona podía permanecer detenida hasta que el Ministerio Público resolviera su situación jurídica, el detenido no tenía derecho a ser asistido por un defensor en referida etapa; ello generó y propició la corrupción en el personal del dicha institución.</p> <p>La fase acusatoria del proceso mixto se ejercía mediante la actividad judicial, correspondiente al término constitucional de setenta y dos horas, y el proceso propiamente dicho, fase en la que el procesado contaba con más posibilidades para hacer valer sus derechos.</p> <p>1.1.2 Estructura del Procedimiento Penal Acusatorio Adversarial. El Procedimiento Penal Acusatorio consta de tres etapas fundamentales. A saber, Investigación, intermedia y juicio.</p>

1.1.2.1 Investigación.

La Etapa de Investigación comprende dos fases; investigación inicial e investigación complementaria. La primera se inicia con la presentación de la denuncia o querrela y termina cuando el imputado queda a disposición del Juez de control para que se le formule la acusación; la investigación complementaria comprende desde la formulación de la imputación y concluye con el cierre de la investigación.

1.1.2.2 Etapa Intermedia.

La etapa intermedia, denominada también de preparación a juicio comprende desde la formulación de la acusación hasta el auto de apertura a juicio, en esta fase el Ministerio Público, mediante escrito formula y ejerce la acción penal ante los tribunales; recibida la acusación el Juez de Control mediante copia de la acusación notificará a las partes.

1.1.2.3 Juicio Oral.

Esta etapa comprende desde que el Tribunal de enjuiciamiento recibe el auto de apertura a juicio hasta que se dicte la sentencia definitiva.

PROCEDIMIENTO PENAL.		
ETAPA DE INVESTIGACIÓN.	ETAPA INTERMEDIA.	ETAPA DE JUICIO.
MINISTERIO PÚBLICO.	JUEZ DE CONTROL.	TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO.

1.2 El Proceso Penal.

1.2.1 Objeto del Proceso Penal.

El proceso penal tiene por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que el daño causado por el delito se repare.

1.2.2 Finalidad del objeto.

La finalidad del objeto del proceso penal en sí, es la impartición de justicia penal como lo estableció el Constituyente permanente en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal. En otras palabras, la finalidad del objeto del proceso penal es hacer efectivo, la garantía de que nadie pueda ser privado de la libertad sino mediante el proceso en que se cumpla las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a la legislación procesal penal.

1.2.3 Fines del proceso.

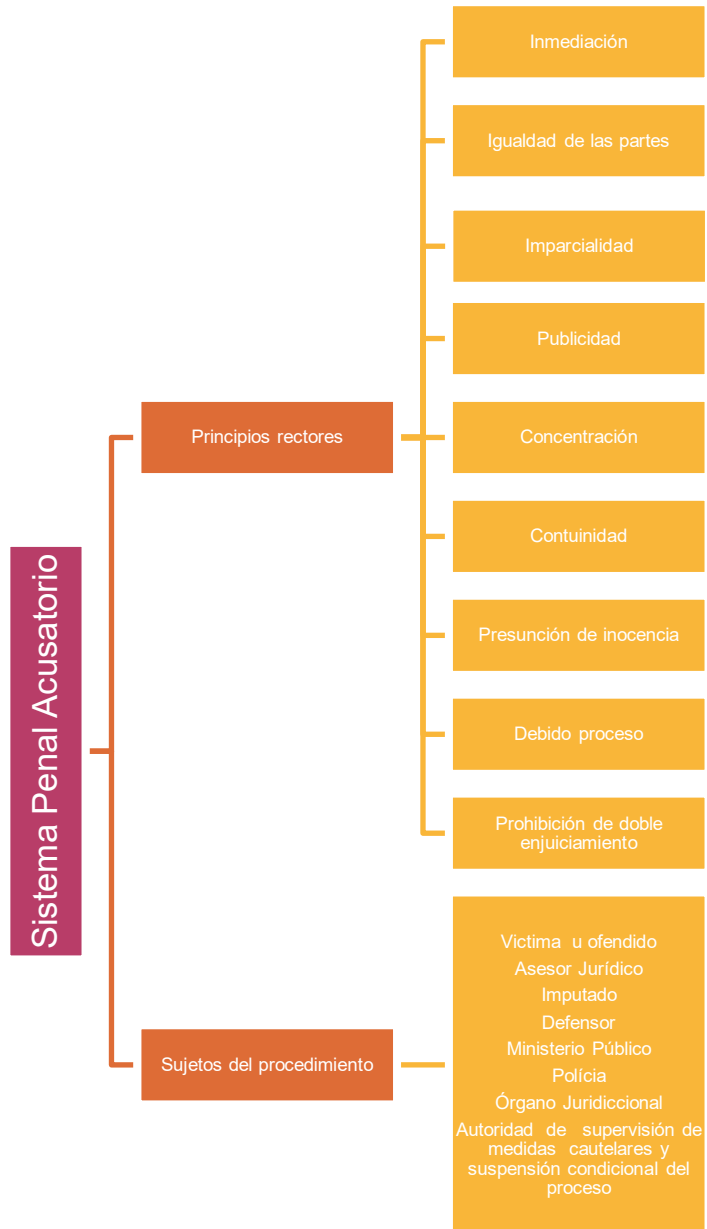
La finalidad del proceso penal al decir Eugenio Florian, citado por Sergio García Ramírez (<http://www.juridicas.unam.mx>) "...la finalidad del proceso penal es la de conseguir la realizabilidad de la pretensión punitiva derivada de un delito a través de la utilización de la garantía jurisdiccional, o sea, la de obtener, mediante la intervención del juez la declaración de certeza positiva o negativa, del fundamento de la pretensión punitiva derivada de un delito que hace valer por el Estado el Ministerio Público".


1.2.4.1 General, mediato e inmediato.

La finalidad del proceso es general porque la norma procesal penal es de aplicación para todos los destinatarios de la sociedad. Es mediato en razón de que entre la conducta típica y la aplicación de la pena media el proceso que es la vía que lleva a la aplicación de la sanción punitiva; y es inmediato porque El Constituyente ha establecido en la Carta Magna que la impartición de justicia pronta y expedita.

1.2.4.2 Fines específicos. Los fines específicos del proceso penal consiste en la impartición de justicia penal, imparcialidad, aplicación de los principios que rigen el proceso y resolver los conflictos que surjan en la comisión de un delito.

1.3 Principios Rectores del Sistema Penal Acusatorio.



	<p>Principios Rectores.</p>  <ol style="list-style-type: none">1. Inmediación.2. Igualdad de las partes.3. Imparcialidad.4. Publicidad.5. Concentración.6. Continuidad.7. Presunción de inocencia.8. Debido proceso.9. Principio de prohibición de doble enjuiciamiento. <p>1.3.1 Inmediación.</p> <p>Consiste en que el Órgano Jurisdiccional deberá presidir las audiencias, no pudiendo delegar esa función en persona alguna, ni la de admisión, desahogo, o valoración de las pruebas, ni la emisión ni explicación de la sentencia.</p> <p>1.3.2 Igualdad de las partes.</p> <p>Este principio consiste en que las partes en el proceso penal intervienen en condiciones de igualdad en el pleno e irrestricto ejercicio de los derechos previstos en la Constitución, Tratados y de la legislación que de ellos emanen.</p> <p>1.3.3 Imparcialidad.</p> <p>Toda autoridad que intervenga en el proceso penal deberá proceder con rectitud y equidad, sin que exista interés particular en beneficio de una o en perjuicio de la otra de las partes.</p> <p>1.3.4 Publicidad.</p> <p>Consiste en que en las audiencias de carácter penal pueden acceder no solamente las partes que intervienen en el proceso, sino que también puedan acceder el público en general, con las excepciones establecidas en la Ley.</p> <p>1.3.5 Concentración.</p>
--	--

	<p>Consiste en que las audiencias deberán desarrollarse en un mismo día o días consecutivos hasta su conclusión, salvo las excepciones establecidas por la Ley.</p> <p>1.3.6 Continuidad.</p> <p>Se refiere a que las audiencias serán continuas, sucesivas y secuencial, con las excepciones particulares establecido en la Ley.</p> <p>1.3.7 Presunción de Inocencia.</p> <p>Este principio establece que toda persona se presume inocente y será tratado como tal en todas las etapas del procedimiento, hasta en tanto no exista una declaración judicial de su culpabilidad.</p> <p>1.3.8 Debido Proceso.</p> <p>A ninguna persona podrá privársele de la vida o libertad, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan con las formalidades esenciales del procedimiento.</p> <p>1.3.9 Prohibición de doble enjuiciamiento.</p> <p>Toda persona condenada, absuelta o cuyo proceso haya sido sobreseído, no podrá ser enjuiciada por los mismos hechos.</p> <p>1.4 Sujetos del procedimiento y sus auxiliares</p> <p>1.4.1 Víctima u ofendido.</p> <p>La víctima es la persona que resiente de manera directa la afectación producida por la conducta delictiva; es decir, en el delito de homicidio es el occiso. Y por ofendido se refiere a la persona física o moral titular del bien jurídico protegido por la Ley, es decir, en el delito de robo, la víctima sería la persona a quien le robaron, y el ofendido sería el dueño del objeto robado.</p> <p>1.4.2 Asesor jurídico.</p> <p>Es el profesional, licenciado en derecho que orienta, asesora e interviene legalmente en el procedimiento penal en representación de la víctima u ofendido.</p> <p>1.4.3 Imputado.</p> <p>Es la persona que es señalado o a quien le atribuye el Ministerio Público como posible autor o partícipe de un hecho que la Ley señale como delito.</p>
--	--

1.4.4 Defensor.

Es el profesional en derecho que representa y asesora al imputado o procesado en defensa de sus derechos durante todo el procedimiento penal. Puede ser público o privado.

1.4.4.1 Defensor Público.

El defensor público conocido también como de oficio, es aquél que recibe sus honorarios o sueldo por parte del Estado, por lo que no cobra cantidad alguna a su representado.

1.4.4.2 Defensor Privado.

El defensor privado o particular es el profesional en derecho que representa al imputado o procesado ante la autoridad ministerial o los tribunales mediante el pago de sus honorarios.

1.4.5 Ministerio Público.

Es la institución del ministerio público, perteneciente a la Fiscalía General de Justicia, llamadas anteriormente procuradurías de justicia, cuyas facultades es la de investigar los delitos y acusar ante los tribunales penales a las personas imputadas por conductas señaladas como delitos por la Ley.

1.4.6 Policía.

Es el agente o profesional especializado en investigación que está bajo las órdenes del Ministerio Público para auxiliarlo en labores de investigación de conductas presumiblemente delictivas.

1.4.7 Perito.

Es la persona experta en alguna rama de la ciencia, técnica, arte u oficio que concurre al proceso para ilustrar y auxiliar a las partes y a la autoridad judicial para esclarecimiento de los hechos materia de investigación o del proceso.

1.4.8 Consultor Técnico.

Es un profesional o técnico en una rama de la ciencia, arte u oficio que puede auxiliar de manera específica a alguna de las partes.

1.4.9 Órgano jurisdiccional:

Juez de Control, Tribunal de Enjuiciamiento (Unipersonal o colegiado), Juez de Ejecución de Penas.

	<p>1.4.10 Autoridad de Supervisión de medidas cautelares y de suspensión condicional del proceso.</p> <p>Es el profesional dependiente la autoridad judicial. Es el órgano técnico encargado de supervisar y dar seguimiento al cumplimiento por parte de los imputados de las medidas cautelares o suspensión condicional impuestas por la autoridad judicial.</p>
<p>Bibliografía sugerida por el autor de la guía</p> <p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2016, México, artículos 14-20. Disponible en: https://www.juridicas.unam.mx/legislacion/ordenamiento-constitucional-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos [Consultado el 6 de abril del 2021]</p> <p>Código Nacional de Procedimientos Penales, 2016, México, Artículos 1-14, 105-132, Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_190221.pdf [Consultado el 6 de abril de 2021]</p> <p>García Ramírez, Sergio, <i>Objeto y Fines del Proceso Penal</i>, Disponible en: https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/reforma-judicial/article/view/13290/14752</p>	<p>Actividad de aprendizaje 1. Cuadro Sinóptico.</p> <p>En esta actividad realizará un cuadro sinóptico en el que señale de forma breve los conceptos y definiciones.</p> <p>Objetivo: Identificar los conceptos básicos y elementales del Derecho Procesal Penal, distinguir los principios rectores del Sistema Procesal Penal Acusatorio, mediante la elaboración de un cuadro sinóptico para una mejor comprensión.</p> <p>Instrucciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Revisar y comprender el desarrollo de contenidos de la presente unidad, así como la bibliografía señalada. 2. Debe de elaborar un cuadro sinóptico señalando: <ol style="list-style-type: none"> a) Los principios rectores del Sistema Penal Acusatorio. b) Los sujetos del procedimiento penal acusatorio. <div style="text-align: center;"> <pre> graph LR A[Derecho procesal penal] --- B[Principios rectores del sistema penal acusatorio] A --- C[Sujetos del procedimiento penal acusatorio] B --- B1[] B --- B2[] C --- C1[] C --- C2[] </pre> </div>

[Consultado el 6 de abril del 2021]

Aguirre, Fránquez, Areli. *Revista Jurídica No. 80*, México, Poder Judicial del Estado de Nayarit, 2014, pp. 2-10, Disponible en: <http://www.tsjnay.gob.mx/wp-content/uploads/revista80.pdf> [Consultado el 20 de mayo de 2021]

Cuenca Dardón, Carlos. *El Sistema Acusatorio y Oral*, México, Porrúa, 2019, pp. 27-42.

Autoevaluación

Seleccione el inciso que contenga la respuesta correcta.

- 1.- La etapa de investigación comprende dos fases:
 - a) Investigación inicial e intermedia.
 - b) Investigación inicial y complementaria.
 - c) Investigación general y específica.
 - d) Investigación central y concentrada.
- 2.- La inmediación es un principio del sistema penal:
 - a) Inquisitivo.
 - b) Mixto.
 - c) Acusatorio.
 - d) General del derecho.
- 3.- Es el principio que establece que las audiencias deberán ser sucesivas y secuenciales:
 - a) Prontitud.
 - b) Concentración.
 - c) Continuidad.
 - d) Rapidez.
- 4.- El término imputado se refiere a la persona:
 - a) Que el MP le ha formulado la acusación.
 - b) Que el Juez lo ha condenado por un delito.
 - c) Que el MP lo ha señalado como posible autor o partícipe de un delito.
 - d) Denominación que se aplica en la etapa intermedia.
- 5.- ¿Quién preside la audiencia intermedia?

- a) Juez de Control.
- b) Juez de Juicio.
- c) Ministerio Público.
- d) Juez de Ejecución.

Preguntas frecuentes

¿Qué es el Derecho Procesal Penal?

Es el conjunto de normas e Instituciones que regulan la actividad de las partes y de la autoridad judicial con la finalidad de conocer la verdad de los hechos en materia penal y en su caso imponer una pena al acusado por la comisión de un hecho que la ley señala como delito, o en su caso absolverlo.

¿Cuáles son los Principios Constitucionales que rigen el Proceso Penal Mexicano?

Publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

¿Mediante que acto principia el proceso penal?

Con la audiencia inicial.

¿Cuáles son las formalidades esenciales del proceso?

1. Que el afectado tenga conocimiento de la iniciación del procedimiento.
2. Que se instituya un sistema probatorio que consista que el que afirma tenga posibilidad de acreditarlo, y quien manifieste lo contrario también tenga la posibilidad de demostrarlo.
3. Que se dé la oportunidad de alegar a las partes.
4. Que se dicte una resolución que resuelva en su conjunto los hechos debatidos.

¿Cuáles son los tribunales penales?

Tribunal del orden común.
Tribunal del orden federal.
Tribunal del orden militar.

Para saber más

Es recomendable para esta unidad que el alumno:

Proporcione recursos complementarios que fomenten el reforzamiento de los temas en cada unidad de contenido.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3553/4.pdf>

Glosario

Principios Rectores: Constituyen un mapa para la acción, definen los parámetros con arreglo a los cuales los Estados y las empresas deben establecer sus políticas, normas y procesos en función de sus respectivas responsabilidades y circunstancias particulares.

Acusatorio Adversarial: Es el Sistema de Justicia Penal que consiste en que las partes en el proceso tienen la oportunidad de argumentar, ofrecer y desahogar pruebas para acreditar los hechos y el derecho en relación con su interés procesal.

Pretensión Punitiva: Consiste en que el Ministerio Público tiene la facultad para solicitar de la autoridad judicial se aplique la pena al infractor de la ley penal.

Conducta típica: Es el comportamiento humano positivo o negativo que describe el tipo penal contenida en el código penal o una legislación particular.

Carta Magna: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también llamada Pacto Federal.

Órgano Jurisdiccional: Se refiere al juzgado penal, sala penal, Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Sala respectiva.

Sobreseimiento: La autoridad judicial podrá sobreseer la causa cuando durante el proceso se acredite que el hecho no se cometió, la conducta no constituye delito, el imputado esté exento de responsabilidad penal, la acción se hubiere extinguido, muerte del imputado...

Unidad 2 Investigación Inicial.	
Evaluación diagnóstica	<p>1.- La etapa de investigación de se divide en:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Investigación intermedia y principal.b) Investigación inicial y conclusiva.c) Investigación inicial y complementaria.d) Investigación general y específica. <p>2.- La persona es detenida en el momento de estar cometiendo el delito:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Caso urgente.b) Requiere autorización judicial.c) Flagrancia.d) Solamente lo puede detener la policía. <p>3.- Cuando los hechos narrados no fueren constitutivos de delito el Ministerio Público podrá:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Mandarlo al archivo temporal.b) Aplicar un criterio de oportunidad.c) Criterio de oportunidad.d) Abstenerse de investigar. <p>4.- La entrega inmediata de objetos de uso personal de la víctima es una providencia precautoria:</p> <p>Verdadero/ Falso,</p> <p>5.- La revisión corporal es un acto de investigación que requiere autorización judicial:</p> <p>Verdadero/ Falso</p>
Introducción	<p>En esta unidad el alumnado aprenderá quienes son los sujetos del procedimiento penal, su participación en la investigación inicial, así como los actos que deben realizarse a efecto de dar inicio a una investigación y concluir con la judicialización de la carpeta de investigación.</p> <p>El alumnado conocerá cuales son los actos de investigación que requieren autorización judicial, y los que el Ministerio Público puede realizar de manera independiente y autónoma, asimismo aprenderá cuales son las actuaciones que debe realizar el Ministerio Público cuando la persona se encuentra detenida y cuál es el término con el que cuenta para resolver la situación jurídica del inculpado.</p> <p>Por último, el alumno aprenderá a aplicar las formas de terminación anticipada y las medidas alternas de solución de controversias.</p>

Objetivo	El alumnado conocerá cómo se inicia la investigación y su desarrollo como primera etapa del sistema acusatorio-adversarial.
Desarrollo de contenidos	<p>2.1 ¿Qué es la Investigación Inicial?</p> <p>La Investigación Inicial es la etapa del procedimiento penal que está a cargo del Ministerio Público y de las policías en sus respectivas competencias, federal o local. La investigación inicial comprende desde la presentación de la denuncia o querrela de la comisión de un hecho probablemente constitutivo de delito, hasta que el imputado queda a disposición de la autoridad judicial.</p> <p>2.1.1 Noticia del delito.</p> <p>Toda persona que le conste que se ha cometido un hecho probablemente constitutivo de delito, está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público y en caso de urgencia ante cualquier agente de la policía,</p> <p>2.1.2 Requisitos de procedibilidad.</p> <p>Los requisitos de procedibilidad son aquellos que exige la Ley para proceder penalmente contra una persona física o moral; entre dichos requisitos se encuentran la querrela, declaración de daño patrimonial, o aquellas en que las leyes especializadas requieran de determinadas circunstancias para proceder penalmente contra el inculpado.</p> <p>2.1.2.1 Denuncia.</p> <p>Es la declaración que hace una persona presencié o tuvo conocimiento de un hecho o conducta probablemente delictiva, presentada ante la policía o Agente del Ministerio Público a efecto de que se inicie una investigación al respecto.</p> <p>2.1.2.2 Querrela.</p> <p>Es la declaración que hace la víctima u ofendido de un hecho de apariencia delictiva, que la Ley exige que deba ser presentada por la persona que sufrió el daño o puesta en peligro del bien jurídico el cual es titular; en otras palabras, en Ministerio Público sólo podrá proceder en contra del inculpado cuando se reúnan los requisitos exigidos por la Ley.</p> <p>2.1.2.3 Excitativa.</p> <p>Es la facultad que tiene el ciudadano para solicitar o pedir la intervención del órgano o autoridad superior para que requiera a la autoridad de menor jerarquía que proceda conforme a derecho y dé curso legal a la investigación de un hecho delictivo previamente denunciado.</p> <p>2.1.2.4 Autorización Judicial para actos de investigación.</p>

Cuando los actos de investigación que realice el Ministerio Público impliquen afectación al derecho constitucional del inculpado, el Ministerio Público solicitará autorización del Juez de Control como en los siguientes casos:

Actos de investigación que requieren autorización judicial.

- 1. Exhumación de cadáveres.**
- 2. Órdenes de cateo.**
- 3. Intervención de comunicaciones.**
- 4. Toma de muestras corporal, vello, cabello, sangre...**
- 5. Reconocimiento o examen físico de persona.**
- 6. Los demás que señalen las leyes aplicables.**

2.1.3 Carpeta de investigación.

Compete al Ministerio Público dirigir los actos de investigación, coordinar a las policías y a los servicios periciales durante la investigación e integrar la carpeta de investigación.

2.1.3.1 Concepto y finalidad.

La carpeta de investigación es el documento donde se concentran todos los registros, actuaciones y datos de prueba referente al hecho que se investiga, utilizando cualquier medio que permita garantizar la información de manera completa, íntegra y exacta. Este documento estará a cargo del Ministerio Público como conductor de la investigación.

2.1.4 El artículo 16 Constitucional en materia Penal.

El artículo 16 Constitucional, contiene varios elementos normativos relativos a la materia penal, tales como el acto de molestia, la orden de aprehensión, flagrancia, caso urgente, delincuencia organizada, orden de cateo, intervención de comunicación privada, medidas cautelares, providencias precautorias, técnicas de investigación. Es decir, este artículo constitucional es de suma importancia para el funcionamiento de la procuración de justicia y las facultades del Ministerio Público.

2.1.4.1 Existencia de un hecho delictivo.

Para que la autoridad judicial libre una orden de aprehensión y/o dicte un auto de vinculación a proceso, es necesario que se acredite que se ha cometido un hecho que la Ley señale como delito sancionado con pena privativa de libertad; es decir, que se debe acreditar primeramente la existencia de ese hecho delictivo; lo que nos lleva a analizar los elementos del delito; esto es, demostrar que efectivamente existió la conducta, que dicha conducta es típica, antijurídica y culpable.

2.1.4.2 Probable responsabilidad.

Otro elemento necesario para librar orden de aprehensión es que exista la probabilidad de que el indiciado cometió o participó en su comisión.

2.1.4.3 La obtención de la información y la recolección de los elementos y evidencias.

Los actos de investigación que debe realizar el Ministerio Público para acreditar la existencia del hecho que la Ley señala como delito y la probable participación del inculpaado son diversos; tales como, la inspección del lugar de los hechos y del hallazgo, la inspección de objetos, instrumentos o productos del delito, entrevistas con la víctima, testigos y el inculpaado, dar intervención a peritos, en su caso, solicitar al Juez de Control la orden de cateo.

2.1.5 Investigación sin detenido.

Cuando una persona presente denuncia o querrela de un hecho que la Ley señala como delito, del cual no existe flagrancia; el Ministerio Público auxiliado de la policía y de los peritos está obligado a iniciar carpeta de investigación de los hechos, en este caso, girará citatorio a la persona que se le haya señalado como autor o partícipe del delito denunciado, a efecto de que declare en esta fase de la investigación.

2.1.6 Investigación con detenido.

2.1.6.1 Detención por flagrancia.

Existe flagrancia cuando:

1. La persona es detenida al momento de estar cometiendo el delito, o

2. Inmediatamente después de cometerlo es detenida, en virtud de que:

a) es sorprendida cometiendo el delito y es perseguida material e ininterrumpidamente,

b) Cuando la persona es señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido en la comisión del delito, y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito, o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo.

2.1.6.2 Detención por urgencia.

Sólo en caso urgente el Ministerio Público bajo su responsabilidad, fundando y expresando los datos de prueba que motiven su actuación podrá ordenar la detención, cuando concurran los siguientes supuestos:

- a. Se trate de delito grave.
- b. Exista la probabilidad de que la persona lo cometió o participó en su comisión.
- c. Exista riesgo fundado que pueda sustraerse.
- d. Que, por razones de la hora, lugar o cualesquiera otras circunstancias no pueda recurrir a la autoridad judicial, o que de hacerlo el inculpado pueda evadirse.

2.2 Técnicas y actos de investigación.

Las técnicas y los actos de investigación las realiza el Agente del Ministerio público al mando de la policía y de servicios periciales. Todo acto de investigación deberá realizarse con respeto a la dignidad de la persona, se le deberá informar sobre sus derechos que le asiste solicitando su cooperación para el desarrollo de la investigación y si no coopera o se resiste se realizará un registro forzoso.

2.2.1 Técnicas de investigación.

En la técnica de investigación el Ministerio Público y sus auxiliares deben actuar en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y demás leyes. Asimismo, se deberá respetar el protocolo de actuación institucional de la cadena de custodia, así como las normas para el aseguramiento de bienes, instrumentos, objetos o productos del delito, también la puesta a disposición de los bienes asegurados, como narcóticos, objetos de gran tamaño, flora, fauna, vehículos, armas de fuego o explosivos.

Actos de investigación que no requieren autorización judicial.

- 1. Inspección del lugar de los hechos o del hallazgo.**
- 2. Inspección distinta al de los hechos o del hallazgo.**
- 3. Inspección de personas.**
- 4. La revisión corporal.**
- 5. La inspección de vehículos.**
- 6. Levantamiento e identificación de cadáveres.**
- 7. Aportación de comunicaciones entre particulares.**
- 8. Reconocimiento de personas.**
- 9. Entrega vigilada y operaciones encubierta de investigación.**
- 10. Entrevista de testigos,**
- 11. Recompensas en términos de los acuerdos.**
- 12. La demás que expresamente requiera control judicial.**

2.2.2 Actos de investigación.

- a) La Inspección es un acto de investigación sobre el estado que guardan lugares, objetos, instrumentos o productos del delito.
- b) Inspección de personas en caso de flagrancia o cuando exista indicios de que oculta en sus ropas o adherido a su cuerpo instrumentos, objetos o producto del delito; la policía podrá hacer la revisión.
- c) Revisión corporal. La policía o el Ministerio Público podrá solicitar a la persona para la aportación voluntaria de muestras de fluido, vello o cabello, exámenes biológicos, extracción de sangre y
- d) Obtener imágenes internas o externas de alguna parte de su cuerpo, que no implique riesgos para su salud o dignidad de la persona.

2.2.3 Cateo.

Es un acto de investigación autorizado por la autoridad judicial a efecto de revisar el domicilio particular o de negocio de una persona en buscar algún objeto, indicio o huella de un hecho probablemente constitutivo de delito o bien, para aprehender a una persona.

Cuando en la investigación el Ministerio Público estime necesaria la práctica de un cateo, en razón de que el lugar a inspeccionar es un domicilio privado, solicitará autorización judicial para practicar el acto de investigación correspondiente y en su caso aprehender a la persona buscada.

2.2.4 Intervención de comunicaciones privadas.

Cuando el Ministerio Público considere necesaria la intervención de comunicaciones privadas, el titular de la Fiscalía General de la República o a quien éste delegue esta facultad o a los procuradores de las entidades federativas, solicitará al órgano jurisdiccional competente la autorización para practicar la intervención, expresando el objeto y la necesidad de la misma.

2.2.5 Otras técnicas de Investigación.

Localización geográfica en tiempo real y solicitud de entrega de datos reservados. Cuando el Ministerio Público considere necesaria la localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones de hechos que se investigan, el Fiscal o el servidor público en quien éste delegue la facultad podrá solicitar al Juez de Control del fuero correspondiente, requiera a los concesionarios para que proporcionen a la autoridad investigadora la información solicitada.

2.3 Formas de terminación de la investigación.



2.3.1 Facultad de abstenerse de investigar.

El Ministerio Público podrá abstenerse de investigar cuando los hechos narrados en la denuncia o querrela no fueren constitutivos de delito o cuando los antecedentes y datos suministrados permitan establecer que se encuentra extinguida la acción penal o la responsabilidad penal del imputado.

2.3.2 Archivo temporal.

El Ministerio Público podrá archivar temporalmente aquellas investigaciones en fase inicial en las que no se encuentren antecedentes, datos suficientes o elementos en los que se puedan establecer líneas de investigación que permitan realizar diligencias tendientes a esclarecer los hechos, hasta en tanto no existan nuevos elementos.

2.3.3 No ejercicio de la acción penal.

Antes de la celebración de la audiencia inicial el Ministerio Público previa autorización del Procurador o de quien se le haya delegado esa facultad podrá decretar el no ejercicio de la acción penal cuando de los antecedentes del caso le permita concluir que se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

2.3.4 Criterio de oportunidad.

Iniciada la investigación y previo análisis objetivo de los datos de prueba que consten en la misma, el Ministerio Público podrá abstenerse de ejercer la acción penal con base en la aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que en su caso se hayan reparado o garantizado los daños causados a la víctima u ofendido.

2.4 Medidas para la Protección de víctimas, ofendidos y testigos.

2.4.1 Medidas de Protección.

El Ministerio Público bajo se más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido.

Medidas de protección.

- 1. Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima u ofendido.**
- 2. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima u ofendido o al lugar donde se encuentre.**
- 3. Separación inmediata del domicilio.**
- 4. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima.**
- 5. Prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima u ofendido o personas relacionadas con ellos.**
- 6. Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido.**
- 7. Protección policial de la víctima u ofendido.**
- 8. Auxilio inmediato de la policía donde se localice la víctima u ofendido.**
- 9. Traslado de la víctima u ofendido a refugios o albergues temporales, así como de sus descendientes**
- 10. Reingreso de la víctima u ofendido a su domicilio una vez que se salvaguarde su seguridad.**

2.4.2 Providencias precautorias.

Para garantizar la reparación del daño, la víctima, el ofendido o el Ministerio Público podrán solicitar al juez providencias precautorias:

- a) Embargo de bienes, y
- b) La inmovilización de cuentas.

El Juez de Control antes de finalizar la audiencia inicial determinará previa propuesta de las partes el plazo para el cierre de la investigación complementaria.

El Ministerio Público deberá concluir la investigación complementaria dentro del plazo señalado por el Juez de Control, mismo que no podrá ser mayor de dos meses si se trata de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, ni de seis meses si la pena máxima excediera de ese tiempo, terminada el plazo de la investigación, ésta se dará por cerrada, salvo que el Ministerio Público, la Víctima u ofendido o el imputado haya solicitado justificadamente prórroga del mismo antes de

	finalizar el plazo, observándose los límites máximos establecidos por la Ley.															
<p>Bibliografía sugerida por el autor de la guía</p> <p>Código Nacional de Procedimientos Penales, 2021, México, artículos 137,138,146, 155, 211, 212, 213, 214, 217, 221, 222, 224, 227, 237, 238, 239,240,241,251-256. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_190221.pdf [Consultado el 6 de abril de 2021]</p> <p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2016, México, artículos 19-21 y 102. Disponible en: https://www.juridicas.unam.mx/legislacion/ordenamiento-constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos [Consultado el 6 de abril del 2021]</p> <p>Betancourt López Eduardo, <i>Juicios Orales en Materia Penal</i>, México Iuri editores, 2011, pp. 211-219.</p> <p>Maldonado Sánchez, Isabel, CARPETA DE INVESTIGACIÓN</p>	<p>Actividad de aprendizaje 1. Cuadro Comparativo</p> <p>En la presente actividad debe de realizar un cuadro comparativo que señale de forma breve las fases de la etapa de investigación inicial.</p> <p>Objetivo: Identificar el inicio y la terminación de cada una de las fases que integra la etapa de investigación, así como las técnicas y actos de investigación.</p> <p>Instrucciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Revisar y comprender el desarrollo de contenidos de la presente unidad, así como la bibliografía señalada. 2. Debe de elaborar un cuadro comparativo señalando: <ol style="list-style-type: none"> a) El acto de inicio y de terminación de cada una de las fases. b) Autoridades y sujetos procesales que intervienen. <table border="1" data-bbox="540 940 1409 1245"> <thead> <tr> <th></th> <th>Investigación inicial</th> <th>Investigación complementaria</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Acto de inicio</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Acto de terminación</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Autoridades</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Sujetos procesales</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		Investigación inicial	Investigación complementaria	Acto de inicio			Acto de terminación			Autoridades			Sujetos procesales		
	Investigación inicial	Investigación complementaria														
Acto de inicio																
Acto de terminación																
Autoridades																
Sujetos procesales																

<p>TÉCNICAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIA, Revista Mexicana de Ciencias Penales, México, INACIPE, 2017 No. 1, julio-septiembre, pp.134-157.</p> <p>León Parada, Víctor Orielson, <i>El abc del Nuevo Sistema Penal Acusatorio</i>, Colombia, Ecoe Ediciones, 2005, pp. 48, 77.</p>	
Autoevaluación	
<p>Escriba la letra (V) si el enunciado es verdadero y (F) si es falso.</p> <ol style="list-style-type: none">1. La querrela y la declaración de daño patrimonial son requisitos de procedibilidad ().2. Cuando el acto de investigación que realice el M.P implique afectación de un derecho constitucional del inculpado, el M.P deberá pedir autorización al Juez de Juicio ().3. Para que el M.P realice un acto de cateo, se requiere autorización del Juez de Control ().4. Para que la autoridad judicial dicte orden de aprehensión basta con que se tenga acreditada la probable responsabilidad ().5. La separación inmediata del inculpado de su domicilio, es una providencia precautoria ().	
Preguntas frecuentes	
<p>¿Qué es una carpeta de investigación? Es el documento que contiene los registros y actuaciones que realiza el Ministerio Público, con auxilio de la policía de investigación y los peritos respectivos, relativos a un delito.</p> <p>¿Qué es la cadena de custodia? La Cadena de Custodia es el sistema de registro y control que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho que la ley señala como delito.</p> <p>¿Cuál es la vinculación a proceso? Es el auto o acuerdo que dicta la autoridad judicial dando inicio formalmente al proceso penal.</p> <p>¿Qué es el ejercicio de la acción penal? Es la facultad y actuación que tiene el Ministerio Público, excitando al órgano jurisdiccional, para que el juez determine si ha lugar o no iniciar el proceso penal.</p> <p>¿Qué es un criterio de oportunidad?</p>	

Es la facultad que tiene el Ministerio Público para ponderar si ejercita o no la acción penal o aplica una medida en beneficio del inculpado, siempre que se reúnan ciertas circunstancias o requisitos establecidos en la ley.

Para saber más

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3388/6.pdf>

Glosario

Judicialización: Es el acto procesal mediante el cual el Ministerio Público ejercita la acción penal ante la autoridad judicial dando inicio al proceso penal.

Procedibilidad: Son los requisitos establecidos en la ley penal necesarios para que la autoridad judicial pueda proceder en contra del inculpado.

Flagrancia: Existe flagrancia cuando una persona es detenida en el momento de estar cometiendo el delito o inmediatamente después de cometerlo.

Medidas de protección: Son medidas dictadas por el Ministerio Público para proteger a la víctima u ofendido con el objeto de evitar que el inculpado pueda causarles algún daño o perjuicio en su persona o propiedades.

Providencias precautorias: Son dictadas por la autoridad judicial a solicitud del Ministerio Público o la víctima para garantizar la reparación del daño.

Técnica de investigación: Consiste en el protocolo de actuación interinstitucional para la aplicación de la cadena de custodia aplicado al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo.

Delito: Es la conducta positiva o negativa desplegada por el sujeto activo, tipificada en la ley penal o legislación particular que contenga conductas señaladas como delito. los elementos del delito son: conducta, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad.

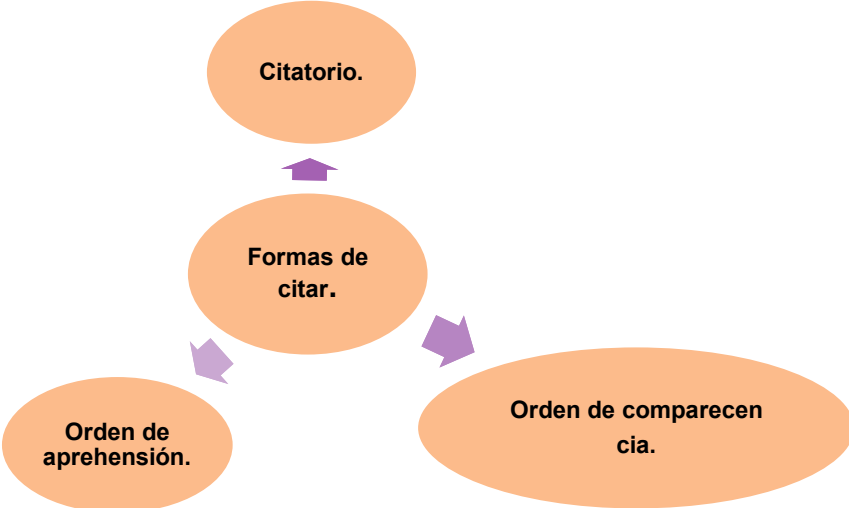
Inculpado: Es la persona que se le atribuye la comisión de una conducta delictiva señalada por la ley penal.

Aprehender: Es el acto que realiza la policía de investigación por orden de la autoridad judicial cuando la persona es señalada de haber cometido un delito, cuya pena sea privativa de libertad.

Acción penal: Es el acto ejercido por el Ministerio Público o un particular en su caso, solicitando al juez de control, se vincule a proceso a la persona inculpada.

Unidad 3. Investigación Complementaria.

Evaluación diagnóstica	<p>1. Cuáles son las formas de conducción del imputado a proceso:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Por teléfono, citatorio y orden de aprehensión.b) Por conducto de su defensor, orden de comparecencia, citatorio.c) Citatorio, orden de comparecencia y orden de aprehensión.d) Por correo electrónico, orden de comparecencia, orden de aprehensión. <p>2. Inmediatamente después de cometer el delito la persona es perseguida material e ininterrumpidamente y detenida:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Caso urgente.b) Requiere autorización judicial para detenerlo.c) Flagrancia.d) Solamente lo puede detener la policía. <p>3. El plazo máximo para el cierre de la investigación en delitos cuya pena es mayor de dos años de prisión:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Seis meses.b) Cuatro meses.c) Cuando el juez de control lo determine.d) No hay término. <p>4. Concluida la investigación complementaria el Ministerio Público podrá solicitar al Juez de Control la celebración de audiencia de formulación de imputación:</p> <p>Verdadero/ falso.</p> <p>5. La etapa de investigación se divide en fase inicial y fase complementaria:</p> <p>Verdadero/ Falso.</p>
Introducción	<p>En esta unidad el alumnado aprenderá el contenido y actuaciones de la investigación complementaria, las formas de terminación de la investigación, los plazos con los que cuenta el Ministerio Público para realizar el cierre de la investigación, resolviendo si ha lugar a acusar, a suspender el proceso o solicitar el sobreseimiento total o parcial.</p> <p>También aprenderá en qué consiste el control de legalidad, la imputación, el plazo constitucional y la toma de declaración del imputado, y el cierre de la Investigación Complementaria.</p>

	<p>Conocerá cuales son las actuaciones y requisitos posteriores al auto de vinculación a proceso, pudiendo en caso, remitir a una autoridad competente ya sea por territorio o materia.</p>
<p>Objetivo</p>	<p>El alumnado será capaz de debatir sobre la legalidad de la detención y argumentar lo necesario para lograr que el Juez de Control emita un auto de vinculación o no vinculación, así como las obligaciones y derechos que correspondan durante la investigación complementaria.</p>
<p>Desarrollo de contenidos</p>	<p>Investigación Complementaria.</p> <p>Por mandato Constitucional corresponde al Ministerio Público la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal, en términos de lo establecido por los artículos 21 y 102 de nuestra Carta Magna; no obstante, lo anterior, la Ley establecerá los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial. La etapa de investigación consta de dos fases, la investigación inicial y la complementaria. Así cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la comisión de un hecho que la Ley señala como delito, ordenará la citación del inculpado para que rinda declaración ministerial, en caso de no comparecer a la citación, el Ministerio público deberá continuar con la integración de la carpeta de investigación, y si de los datos de prueba que obren en la carpeta se acredita la comisión del delito y la participación del inculpado, el Ministerio Público procederá a judicializar la carpeta de investigación.</p> <p>3.1 Formas de citar al Imputado.</p>  <pre> graph TD A((Formas de citar.)) --> B((Citorio.)) A --> C((Orden de aprehensión.)) A --> D((Orden de comparecencia.)) </pre>

3.1.1 Citatorio.

Cuando el Ministerio Público considere que en la carpeta de investigación obran datos de prueba que establezcan la existencia de un delito y la probabilidad de que el inculcado lo haya cometido o participado en su comisión, procederá a judicializar la carpeta de investigación acudiendo al Juez de Control para que gire citatorio al inculcado para celebrar la audiencia inicial.

3.1.2 Orden de comparecencia.

Cuando el inculcado, que, sin causa justificada, dejare de comparecer a la audiencia inicial, no obstante haber sido citado, la autoridad judicial ordenará su comparecencia a través de la fuerza pública.

3.1.3 Orden de aprehensión.

Cuando de las constancias de investigación se requiera judicializar la carpeta de investigación, y el Ministerio Público considere que existe la necesidad de cautela, solicitará al Juez de Control la dicte la orden de aprehensión en contra del inculcado.

También se libraré la orden de aprehensión cuando el inculcado se resiste o evada la orden de comparecencia judicial y el delito merezca pena privativa de libertad. Asimismo, se dictará orden de aprehensión cuando habiendo sido citado por el Juez deje de comparecer sin causa justificada

3.2 Investigación Complementaria.

Comprende desde la formulación de la imputación hasta que el Ministerio Público hace el cierre de la investigación. Esta fase también se denomina investigación judicializada porque es el Juez de control quien dicta el auto de vinculación a proceso y tiene facultad para autorizar algunos actos de investigación. Concluye con formulación de la acusación.

3.2.1 Naturaleza jurídica.

La investigación complementaria, es de naturaleza administrativa, es decir, sigue a cargo del Ministerio Público en su facultad investigadora, ya que orgánicamente pertenece al poder ejecutivo independientemente que tenga autonomía técnica en la investigación y persecución de los delitos.

3.2.2 Requisitos.

Los requisitos para cerrar la investigación complementaria son:

- a) Que se haya dictado el auto de vinculación a proceso en el que se cumplan con los requisitos legales.
- b) Se le respete al inculcado su garantía de audiencia., y
- c) Que se haya señalado el término de cierre de la investigación.

3.3 Audiencia Inicial.

La audiencia Inicial tiene por objeto que el Ministerio Público ante la autoridad judicial formule la imputación al inculcado por la posible comisión o participación de un hecho que la Ley señala como delito, y que éste pueda responder a los cargos atribuidos, ejerciendo su garantía de audiencia. Esta formulación de imputación puede ser en caso de delito flagrante o por citación previa al inculcado.

3.3.1 Individualización de las partes.

En toda audiencia las partes que comparezcan a la misma deberán individualizarse, es decir, deberán proporcionar su nombre completo, en qué calidad comparecen a la audiencia y cuál es el medio de identificación que exhibieron al auxiliar de sala.

3.3.2 Actuaciones que la integran.

La audiencia inicial se desarrollará en diferentes fases y actuaciones presididas por el Juez de Control, mismas que se exponen a continuación:

3.3.2.1 Constatación de conocimiento de los derechos del Imputado.

En la audiencia se le informará al imputado sus derechos constitucionales y legales si no se le hubiere informado con anterioridad.

3.3.2.2 Control de Legalidad.

Si el inculcado fue detenido en flagrancia o caso urgente; la autoridad judicial deberá calificar la legalidad de la detención, y en caso de no reunir los requisitos, le dará la libertad con las reservas de Ley. Asimismo, El Juez le preguntará al detenido si cuenta con defensor y en caso negativo ordenará se le nombre un Defensor Público y le hará saber que tiene derecho a ofrecer datos de prueba y acceso a los registros de investigación.

El Ministerio Público deberá justificar las razones de la detención y Juez de Control procederá a calificarla, observará el cumplimiento del plazo constitucional de retención y los

	<p>requisitos de procedibilidad, ratificándola o decretando su libertad.</p> <p>3.3.2.3 Formulación de la imputación con detenido.</p> <p>La formulación de la imputación es la comunicación que el Ministerio Público hace al inculpado, en presencia del Juez de control, que se desarrolla una investigación en su contra respecto de hechos que la Ley señala como delito. Esta imputación se hará en razón una conducta flagrante o caso urgente.</p> <p>3.3.2.4 Imputación ante el juez de control sin detenido.</p> <p>Cuando el Ministerio Público manifieste su interés de formular imputación a una persona que no se encuentra detenida, solicitará al Juez de Control que lo cite en libertad y señale día y hora para la celebración de la audiencia inicial, para hacer la imputación al inculpado. El día y hora señalado para la audiencia inicial, el Ministerio Público expondrá los hechos que se le atribuyen al imputado, la calificación jurídica preliminar del delito, fecha, lugar y hora de la comisión, la forma de intervención que haya tenido el imputado, así como el nombre de su acusador.</p> <p>3.3.2.5 Solicitud de vinculación a proceso.</p> <p>Una vez que el Ministerio Público haya formulado la imputación solicitará al Juez de Control dicte el auto de vinculación a proceso al imputado.</p> <p>3.3.2.6 Declaración del Imputado.</p> <p>Una vez formulada la imputación el Juez de Control preguntará al imputado si la entiende y si es su deseo contestar al cargo, en caso de que decida guardar silencio, éste no podrá ser utilizado en su contra, si el imputado manifiesta su deseo de declarar, su declaración será rendida conforme lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales.</p> <p>3.3.2.7 Ampliación del plazo Constitucional.</p> <p>Después de que el imputado haya rendido su declaración, o manifestado su deseo de no hacerlo, el Agente del Ministerio Público solicitará al Juez de Control la oportunidad de discutir las medidas cautelares en su caso, y posteriormente solicitar la vinculación a proceso. El Juez de control le explicará al imputado los momentos en los cuales podrá resolverse su situación jurídica, y preguntará al imputado si desea que se resuelva en un plazo de setenta y dos horas o si solicita la duplicidad de dicho término. Asimismo, en la ampliación del</p>
--	--

término podrá desahogarse medios de prueba que ofrezca el imputado o su defensor.

3.3.2.8 Resolución de la vinculación o no a proceso.

Concluido el término Constitucional y su prórroga si la hubo, el Juez de control dictará el auto de término Constitucional de vinculación a proceso, siempre que, se haya formulado la imputación, otorgado al imputado la oportunidad de declarar, existan datos para establecer que el imputado cometió un hecho que la Ley señale como delito, o participó en su comisión, no se actualice alguna causal de extinción de la acción penal o exclusión del delito.

En caso de que no se reúna alguno de los requisitos señalados en el párrafo anterior el Juez de control dictará auto de no vinculación a proceso y, en su caso, ordenará la libertad del imputado.

3.3.2.9 Resolución de las medidas cautelares.

Una vez que se haya formulado la acusación y dictado el auto de vinculación a proceso, el Juez de control, a petición del Agente del Ministerio Público, de la víctima u ofendido, deberá dictar las medidas cautelares que debe cumplir el imputado durante el proceso.

Las medidas cautelares serán impuestas por el Juez de control por el tiempo indispensable para asegurar la comparecencia del imputado en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima u ofendido o del testigo, o evitar la obstaculización del procedimiento. Las medidas que se podrán imponer se encuentran contempladas en el artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

3.3.2.10 Medios de prueba para la imposición y revisión de la medida.

El Juez de Control al imponer y revisar las medidas cautelares a imponer, deberán tomar en cuenta los datos de prueba debe aplicarse bajo los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad de la medida cautelar a imponer.

3.3.2.11 Resolución término para la investigación complementaria.

El Juez de Control, antes de finalizar la audiencia inicial determinará, previa propuesta de las partes, el plazo del cierre de la investigación complementaria.

3.4 Cierre de la investigación complementaria.

	<p>3.4.1 Plazo.</p> <p>El Ministerio Público deberá concluir la investigación complementaria dentro del plazo señalado por el Juez de Control, mismo que no podrá ser mayor de dos meses si se trata de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, ni de seis meses si la pena máxima excediera de ese tiempo o podrá agotar dicha investigación antes de su vencimiento.</p> <p>3.4.2 Prórroga.</p> <p>Transcurrido el plazo para el cierre de la investigación complementaria, ésta se dará por cerrada, salvo que el Ministerio Público, la víctima u ofendido o el imputado lo hayan solicitado justificadamente prórroga del mismo antes de finalizar el plazo, observándose los límites máximos que establece el párrafo anterior.</p> <p>3.4.3 Consecuencias de la Conclusión del Plazo.</p> <p>Una vez cerrada la investigación complementaria, el Ministerio Público dentro de los quince días siguientes deberá:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Solicitar el sobreseimiento parcial o total;b) Solicitar la suspensión del proceso, oc) Formular la acusación. <p>3.5 Simulación de Audiencia Inicial.</p> <p>Al finalizar esta unidad alumnos realizarán una simulación de audiencia inicial en las salas de juicio oral, desempeñando respectivamente el rol de Juez de control, de Ministerio Público, defensor, de la víctima, del imputado, asesor jurídico o auxiliar de sala.</p>
<p>Bibliografía sugerida por el autor de la guía</p> <p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2016, México, artículos 14, 16, 20 y 21. Disponible en: https://www.juridicas.unam.mx/legislacion/or-denamiento/constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos [Consultado el 6 de abril del 2021]</p>	<p>Actividad de aprendizaje 1. Cuadro Sinóptico.</p> <p>En esta actividad realizará un cuadro sinóptico en el que señale las actuaciones que integran la etapa de investigación complementaria.</p> <p>Objetivo: Identificar la actuación de los sujetos procesales que intervienen en esta etapa del procedimiento.</p> <p>Instrucciones:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Revisar y comprender el desarrollo de contenidos de la presente unidad, así como la bibliografía señalada.2. Debe de elaborar un cuadro sinóptico señalando:<ul style="list-style-type: none">a) Los sujetos que intervienen en esta etapa procedimental.b) Los actos en que concluyen cada una de ellas.

<p>Código Nacional de procedimientos Penales, 2016, México, Artículos 211, 253 y 321. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_190221.pdf [Consultado el 6 de abril de 2021]</p> <p>García Ramírez, Sergio, <i>Objeto y Fines del Proceso Penal</i>, Disponible en: https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/reforma-judicial/article/view/13290/14752 [Consultado el 6 de abril del 2021]</p>	<pre>graph LR; A[Investigación complementaria.] --- B[Sujetos.]; A --- C[Actos en que concluye.]; B --- D[]; C --- E[]</pre>
--	--

Autoevaluación

Seleccione la respuesta correcta.

1. Cuáles son las formas de conducción del imputado a proceso:

- a) Por teléfono, citatorio y orden de aprehensión.
- b) Por conducto de su defensor, orden de comparecencia, citatorio.
- c) Citatorio, orden de comparecencia y orden de aprehensión.
- d) Por correo electrónico, orden de comparecencia, orden de aprehensión.

2. Inmediatamente después de cometer el delito la persona es perseguida material e ininterrumpidamente y detenida:

- a) Caso urgente.
- b) Requiere autorización judicial para detenerlo.
- c) Flagrancia.
- d) Solamente lo puede detener la policía.

3. El plazo máximo para el cierre de la investigación en delitos cuya pena es mayor de dos años de prisión:

- a) Seis meses.
- b) Cuatro meses.
- c) Cuando el juez de control lo determine.
- d) No hay término.

4. Concluida la investigación complementaria el Ministerio Público podrá solicitar al Juez de Control la celebración de audiencia de formulación de imputación:

Verdadero/ falso,

5. La etapa de investigación se divide en fase inicial y fase complementaria:
Verdadero/ Falso.

Preguntas frecuentes

¿Qué es una persecución material?

Se aplica en delitos flagrantes, es decir, la persona es sorprendida en el momento de estar cometiendo el delito o inmediatamente después de haberlo cometido, por lo que los agentes de la policía o alguna otra persona la persiguen física e ininterrumpidamente, a diferencia de la persecución jurídica.

¿Qué es la formulación de la imputación?

Es la comunicación que hace el ministerio público al inculpado ante la autoridad judicial que se le está investigando por la realización de una conducta probablemente delictiva.

¿Qué es un dato de prueba?

Es la referencia al contenido de un determinado medio de convicción aún no desahogado ante la autoridad judicial, que resulta idónea y pertinente para establecer razonadamente la existencia de un hecho delictivo y la probable participación del inculpado.

¿Qué es la audiencia inicial?

Es la que preside el Juez de Control en la que, el ministerio público informa al imputado que está realizando una investigación en su contra por la posible comisión de un delito.

¿En qué delitos se aplica pena privativa de libertad?

Existen dos clasificaciones del delito en relación con la pena, aquellos que el Código Penal establece que por la gravedad de la conducta se aplicara la pena privativa de libertad, tales como violación, secuestro, homicidio, robo con violencia. entre otros.

¿Qué se entiende como cierre de investigación?

Cuando el ministerio público haya reunido todos los requisitos que constituyen el delito, solicitará al Juez de Control señale fecha de audiencia para formular la acusación ante la autoridad judicial.

¿Qué es la persecución del delito?

Consiste en investigar los hechos y las pruebas hasta lograr acreditar los elementos constitutivos del delito, solicitando al Juez de Control audiencia de vinculación a proceso del inculpado a juicio.

¿Qué es calificar la legal detención?

Es la facultad que tiene el Juez para valorar y determinar si el Ministerio Público cumplió con los requisitos establecidos por la Ley para detener al inculpado por la comisión de un delito.

Para saber más

<https://www.gob.mx/fgr/articulos/que-implica-la-fase-de-investigacion-complementaria>

Glosario

COMPARECER: Es la presentación o asistencia que hace una persona tanto ante el Ministerio Público o autoridad judicial a efecto de informarle hechos presumiblemente delictivos cometidos en su agravio o en agravio de otra persona.

IDONEIDAD: Consiste en el análisis que hace la autoridad judicial para imponer una medida cautelar de acuerdo con el delito cometido y características propias del imputado o de la víctima.

GARANTÍA DE AUDIENCIA: Es el derecho que tiene tanto la víctima como el imputado para ser escuchado por la autoridad cuando sea señalado por la probable comisión de un delito.

TÉRMINO CONSTITUCIONAL: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que ninguna persona podrá ser detenida ante autoridad judicial por más de 72 horas. sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso, pudiendo duplicar dicho término a solicitud del inculpado.

Unidad 4. Medidas Cautelares. Soluciones Alternas y Formas de Terminación Anticipada.

Evaluación diagnóstica

1. La colocación de localizadores electrónicos, es:
 - a) Medida de protección.
 - b) Providencia precautoria.
 - c) Medida cautelar.
 - d) Medida en caso urgente.
2. Medida cautelar de aplicación oficiosa procede:
 - a) En caso de que el Ministerio Público lo solicite.
 - b) En delito de homicidio culposo.
 - c) Cuando se trate de delincuencia organizada.
 - d) Cuando se traten de delitos patrimoniales.
3. Las medidas cautelares:
 - a) Debe imponerlas el Tribunal de Enjuiciamiento.
 - b) Debe imponerlas el Ministerio Público.
 - c) El juez de control.
 - d) La Dirección de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares.
4. Las medidas cautelares se impondrán solamente por el término de 60 días:
Verdadero/ falso.
5. La inmovilización de cuentas y valores que se encuentran en el sistema financiero, son una medida cautelar y además una providencia precautoria:
Verdadero/ Falso.

Introducción

En esta unidad el alumnado conocerá cuales son las medidas cautelares y los requisitos de su imposición, conocerá además los casos en que procede aplicar una medida de protección o providencias precautorias de acuerdo a la persona, la conducta y riesgo que corre la víctima u ofendido como el riesgo de sustraerse de la acción penal del inculpado, y la procedencia de la prisión preventiva, el arraigo domiciliario y cualquier otra medida cautelar.

De igual forma el alumnado aprenderá cuales son los requisitos que se requieren para que el Ministerio Público aplique o solicite aplicar alguna solución alterna o el procedimiento abreviado, así como la actuación del Órgano Jurisdiccional para resolver la procedencia de la solución alterna o una forma de terminación anticipada.

Objetivo	El alumnado aprenderá las diversas medidas cautelares, mismas que deberán ser proporcionales para el Imputado, estableciendo de manera excepcional la prisión preventiva.
Desarrollo de contenidos	<p>4.1 ¿Qué son las Medidas Cautelares?</p> <p>Las medidas cautelares son instrumentos legales que impone la autoridad judicial para garantizar la comparecencia del imputado a juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad.</p> <p>4.2 Características y principios.</p> <div data-bbox="625 651 1323 913" style="border: 1px solid orange; padding: 10px;"><p>Características. {</p><ol style="list-style-type: none">1. Instrumentalidad.2. Provisionalidad.3. Flexibilidad.4. Contingencia.</div> <p>4.2.1 Características:</p> <p>4.2.1.1. Urgencia.</p> <p>Ante la inminencia de un peligro o frente a la vulneración de un derecho el Juez debe, de manera inmediata, dictar las medidas cautelares pertinentes.</p> <p>4.2.1.2. Provisionalidad.</p> <p>No gozan de la característica de permanencia, son temporales y se limitan a la cesación de la amenaza y vulnerabilidad; en este caso, el Juez especificará e individualizará las obligaciones que deberá cumplir el destinatario, la medida cautelar y las circunstancias de tiempo y lugar en que deben cumplirse.</p> <p>4.2.1.3 Flexibilidad.</p> <p>Las medidas son aplicables en relación al momento y circunstancias en que se dicten, y pueden modificarse cuando las circunstancias lo ameriten.</p> <p>4.2.1.4 Relevancia.</p> <p>Cuando se trate de un acto que pueda producir un daño que podría ser irreparable en el sentido de la gravedad del daño ocasionado.</p> <p>4.2.1.5. Jurisdiccional.</p>

Debe ser dictado por el Juez de Control correspondiente a solicitud del Ministerio Público, de la víctima u ofendido.

4.2.2 Principios.

4.2.2.1 Necesidad.

Las medidas cautelares son potestativas de autoridad judicial; por lo que, si existe la necesidad de cautela podrán imponerse de acuerdo a las circunstancias del hecho, de la víctima o del imputado.

4.2.2.2 Idoneidad.

Las medidas deben aplicarse de acuerdo a las condiciones del destinatario como de la víctima, al lugar o tiempo en que ha de aplicarse

4.2.2.3 Proporcionalidad.

Consiste en que debe tomarse en consideración la gravedad de la conducta del agente, el daño causado y la posible pena que se aplicaría.

4.3 Medidas Cautelares No Privativas de la Libertad.

4.3.1 La presentación periódica ante el juez o ante autoridad distinta que aquél designe.

Consiste en que el imputado tendrá la posibilidad de llevar el proceso en libertad con la condicionante de presentarse con cierta periodicidad ante la Autoridad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso.

4.3.2 La exhibición de una garantía económica.

Consiste en que el procesado para gozar de la libertad durante el proceso deberá exhibir una garantía económica pudiendo consistir en: Depósito en efectivo, fianza, hipoteca, prenda, fideicomiso, o cualquier otra a criterio del Juez.

4.3.3 El embargo de bienes.

La autoridad judicial en audiencia respectiva podrá ordenar el embargo de bienes del procesado como aseguramiento para la reparación del daño o pago de la pena pecuniaria.

4.3.4 La inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren dentro del sistema financiero.

Cuando el delito por el cual se haya vinculado al procesado, el Juez de control podrá ordenar la inmovilización de sus cuentas bancarias y demás valores que se encuentren en los sistemas financieros relacionados o a nombre del procesado.

4.3.5 La prohibición de salir sin autorización del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el juez.

De acuerdo con la naturaleza del delito que se atribuye al procesado, antecedente, actividad a que se dedique o posibilidad de movilidad, el Juez podrá prohibirle que abandone el territorio nacional o localidad sin autorización judicial.

4.3.6 El sometimiento al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada o internamiento a institución determinada.

Si la conducta que realizó el procesado antes, durante o después del conflicto penal, constituye un riesgo para la víctima, el imputado o para la comunidad, el Juez podrá ordenar la vigilancia o el internamiento del imputado en una institución.

4.3.7 La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o acercarse o ciertos lugares.

El Juez de control podrá prohibir al imputado que concurra a determinadas reuniones o lugares por ser un riesgo para acceder fácilmente bebidas alcohólicas o intoxicación.

4.3.8 La prohibición de convivir, acercarse o comunicarse con determinadas personas, con las víctimas u ofendidos o testigos, siempre que no se afecte el derecho de defensa.

En caso de agresiones o rencilla con determinadas personas el Juez de Control podrá prohibir convivir, acercarse o comunicarse con determinadas personas.

4.3.9 La separación inmediata del domicilio.

En caso de violencia familiar el Juez de control podrá ordenar la separación del domicilio al imputado.

4.3.10 La suspensión temporal en el ejercicio del cargo cuando se le atribuye un delito cometido por servidores públicos.

Cuando se trate de servidores público, podrán ser separados temporalmente del cargo que desempeñen para suspender la actividad delictiva, como fraude, falsificación o corrupción.

4.3.11 La suspensión temporal en el ejercicio de una determinada actividad profesional o laboral.

En caso de negligencia médica, responsabilidad profesional o cualquier actividad que se haya ejercido de manera ilegal, por el imputado en el ejercicio profesional, podrá el Juez de control ordenar su suspensión temporal.

4.3.12 La colocación de localizadores electrónicos.

Para efecto de tener localizado al imputado y evitar que se oculte, el Juez podrá ordenar la colocación de dispositivos electrónicos.

4.4 Medidas Cautelares Privativas de Libertad.

4.4.1 Arraigo Domiciliario.

En razón de la edad o estado de salud del imputado, el Juez podrá ordenar el resguardo en su propio domicilio con las modalidades que no afecte el proceso.

4.4.2 Prisión Preventiva.

Se aplicará prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado a juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, o cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. También habrá prisión preventiva en delitos expresamente establecidos en el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución.

4.5 Procedibilidad.

4.5.1 Por el peticionario.

El Juez podrá imponer medidas cautelares a petición del Ministerio Público o de lo víctima u ofendido, cuando formulada la imputación, el imputado se acoja al término constitucional, o se haya vinculado a proceso.

4.5.1.1 A petición de la víctima u ofendido.

4.5.1.2 A petición del Ministerio Público.

4.6 Medios de prueba para la imposición y la revisión de la medida cautelar.

Las partes podrán invocar datos u ofrecer medios de prueba para que se imponga, confirme, modifique o revoque, según el caso, la medida cautelar.

4.7 Medidas de protección y providencias precautorias.

4.7.1 Medidas de protección.

El Ministerio Público bajo su más estricta responsabilidad ordenará fundada y motivadamente la aplicación de algunas de las siguientes medidas de protección cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido.

4.7.1.1 Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima u ofendido.

4.7.1.2 Limitación de asistir o acercarse al domicilio de la víctima u ofendido o al lugar donde se encuentre.

4.7.1.3 Separación inmediata del domicilio.

4.7.1.4 Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviere en su posesión el probable responsable.

4.7.1.5 Prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima u ofendido o a personas relacionadas con ellos.

4.7.1.6 Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido.

4.7.1.7 Protección policial de la víctima u ofendido.

4.7.1.8 Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo.

4.7.1.9 Traslado de la víctima u ofendido a refugios o albergues temporales, así como de sus descendientes.

4.7.1.10 El reintegro de la víctima u ofendido a su domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad.

4.7.2. Providencias precautorias.

Para garantizar la reparación del daño, la víctima u ofendido o el Ministerio Público podrán solicitar al Juez las providencias precautorias. Consistente en embargo de bienes y, la inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren dentro del sistema financiero.

4.8 Soluciones Alternas y Formas de Terminación Anticipada.

4.8.1 Soluciones Alternas del Procedimiento.

A efecto de resolver una controversia penal, una vez que se haya dictado el auto de vinculación a proceso, las partes podrán resolver la controversia mediante alguna de los siguientes mecanismos alternativos de solución de controversia, consistente a) Acuerdo Reparatorio, y b) Suspensión Condicional del Proceso.

4.8.1.1 Acuerdo Reparatorio.

	<p>Son aquellos celebrados entre la víctima u ofendido y el imputado que, una vez aprobados por el Ministerio Público o el Juez de Control y cumplidos en sus términos se extingue la acción penal. Los acuerdos reparatorios proceden en los siguientes casos, delitos que se persiguen por querrela, delitos culposos, o delitos patrimoniales sin violencia.</p> <p>4.8.1.2 Suspensión Condicional del proceso.</p> <p>Es el planteamiento formulado por el Ministerio Público o por el imputado, mediante un plan detallado sobre el pago de la reparación del daño y el sometimiento del imputado que garantice la tutela efectiva de los derechos de la víctima u ofendido, que al cumplirse se extingue la acción penal.</p> <p>4.8.2 Forma de Terminación Anticipada.</p> <p>El Procedimiento abreviado, es la forma de terminación anticipada del proceso misma que se debe solicitar cuando se haya dictado el auto de vinculación a proceso, y deberá cumplirse los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Que lo solicite el Ministerio Público previa formulación de la acusación.2. Que la víctima u ofendido no presente oposición.3. Que el imputado:<ol style="list-style-type: none">a) Esté informado del alcance del procedimiento abreviado.b) Expresamente renuncie al juicio oral.c) Consienta la aplicación del procedimiento abreviado.d) Admita su responsabilidad en el delito que se le imputa, ye) Acepte ser sentenciado con base en los medios de convicción que exponga el Ministerio Público al formular la acusación.
<p>Bibliografía sugerida por el autor de la guía</p> <p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2016, México, artículos 19, 20 y 102. Disponible en: https://www.juridicas.unam.mx/legislacion/or-denamiento/constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos [Consultado el 6 de abril del 2021]</p>	<p>Actividad de aprendizaje 1. Cuadro Comparativo</p> <p>En la presente actividad debe de realizar un cuadro comparativo que señale cuáles son las medidas cautelares aplicables en el proceso penal acusatorio.</p> <p>Objetivo: Expondrá cuáles son las características que deben tener las medidas cautelares y las etapas y fases de las mismas en que deben aplicarse.</p> <p>Instrucciones:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Leer y comprender el desarrollo de contenidos de la presente unidad, así como la bibliografía señalada.2. Debe de elaborar un cuadro comparativo señalando:<ol style="list-style-type: none">a) En qué delitos procede la prisión preventiva oficiosa.b) En qué momento procesal pueden aplicarse

<p>Código Nacional de procedimientos Penales, 2016, México, Artículos 153, 154, 155 y 176. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_190221.pdf [Consultado el 6 de abril de 2021]</p> <p>García Ramírez, Sergio, <i>Objeto y Fines del Proceso Penal</i>, Disponible en: https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/reforma-judicial/article/view/13290/14752 [Consultado el 6 de abril del 2021]</p>	Delitos.	Prisión preventiva oficiosa.	Momento procesal que puede aplicarse.

Autoevaluación

1. ¿Cuáles son los principios que rigen para la aplicación de las medidas cautelares?
 - a) Necesidad, proporcionalidad e idoneidad.
 - b) Necesidad, proporcionalidad y justicia.
 - c) Proporcionalidad, idoneidad y bien común.
 - d) Necesidad, idoneidad y paz social.

2. Consiste en la vigilancia al inculpado por una persona o institución determinada:
 - a) Una medida cautelar y una providencia precautoria.
 - b) Una medida de protección y una providencia precautoria.
 - c) Una providencia precautoria.
 - d) Una medida cautelar.

3. Son aquellos celebrados entre la víctima u ofendido y el imputado que, una vez aprobados por el Ministerio Público o el Juez de Control extingue la acción penal:
 - a) Suspensión condicional del proceso.
 - b) El perdón.
 - c) Conciliación.
 - d) Acuerdo reparatorio.

4. Es la característica de las medidas cautelares que establece que pueden modificarse cuando las circunstancias lo ameritan:
 - a) Urgencia.

- b) Circunstancialidad.
- c) Flexibilidad.
- d) Voluntariedad.

5. El procedimiento abreviado en materia penal:

- a) Es una forma de conciliar en materia penal.
- b) Es una forma de terminación anticipada.
- c) Es una suspensión condicional del proceso.
- d) Procede aún sin la voluntad del inculpado.

Preguntas frecuentes

¿Qué es el arraigo domiciliario?

Es el resguardo impuesto por la autoridad judicial al imputado como medida cautelar para que no pueda evadir la acción de la justicia, hasta en tanto se resuelva en definitiva mediante la sentencia, si es o no responsable de la comisión del delito que se le atribuye.

¿Qué son los acuerdos reparatorios?

Son aquellos celebrados entre la víctima u ofendido y el imputado que, una vez aprobados por el Ministerio Público o Juez de Control y cumplidos en sus términos tiene como efecto la extinción de la acción penal.

Para saber más

https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/medidas_cautelares/medidas-cautelares/

Glosario

OFICIOSA: Los delitos de persecución oficiosa son aquellos en los que no se requiere que la víctima u ofendido presente denuncia o querrela, porque la autoridad investigadora deberá investigarlo y perseguir el delito.

CULPOSO: Los delitos culposos son aquellos en los que no existe la dañada intención de realizar la conducta, sino que, el delito se produce por un descuido o falta de previsión del agente activo.

POTESTATIVA: El término potestativa de la autoridad judicial consiste en que se podrá imponer a juicio del Juez una medida cautelar de acuerdo a las circunstancias del hecho, de la víctima o del imputado.

AGENTE: Se refiere a la persona que realizó la conducta típica o delictiva, materia de la investigación ministerial.

ARRAIGO: Es una medida precautoria dictada por la autoridad judicial a petición del Ministerio Público cuando hubiere temor de que se ausente o se oculte la persona contra quien deba establecerse una acusación por la comisión de un delito.

PETICIONARIO: Es la persona que ejerce su derecho de petición para que la autoridad inicie una investigación o resuelva su situación jurídica respecto de los hechos que se le atribuyen o del cual fue víctima.

Unidad 5. Etapa intermedia	
Evaluación diagnóstica	<p>1. La etapa intermedia tiene por objeto:</p> <ol style="list-style-type: none">a) El ofrecimiento de prueba y su desahogo,b) El descubrimiento de la verdad y admisión de los medios de prueba,c) El ofrecimiento y admisión de los medios de prueba,d) El descubrimiento probatorio y su desahogo. <p>2. En qué momento procesal el Ministerio Público ofrece los medios de prueba:</p> <ol style="list-style-type: none">a) En el escrito de acusación,b) Desde que se presenta la denuncia o querrela.c) En la audiencia intermedia.d) En la etapa de juicio. <p>3. Consiste en la obligación de las partes de dar a conocer, los medios de prueba que pretenden ofrecer:</p> <ol style="list-style-type: none">a) Tener acceso a la carpeta de investigación.b) Descubrimiento probatorio.c) Llegar a una salida alterna.d) Solicitar el proceso abreviado. <p>4.- Los acuerdos probatorios son aquellos celebrados entre el Ministerio Público y el acusado sin oposición fundada de la víctima para aceptar como probados algunos hechos: Verdadero/ Falso.</p> <p>5.- En el auto de apertura a juicio el juez señalará la fecha y celebración de la audiencia de juicio: Verdadero/ Falso.</p>
Introducción	<p>En esta unidad el alumnado conocerá los artículos que regulan la etapa intermedia., el objeto y la autoridad competente para conocer y resolver sobre el ofrecimiento y admisión de los medios de prueba.</p> <p>Conocerá además que, al concluir la fase de investigación complementaria realizada por el Ministerio Público, cual es el contenido de la acusación por escrito de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales, asimismo conocerá la fase escrita y oral de la etapa intermedia como el contenido del auto de apertura a juicio y el desarrollo de la audiencia intermedia y sus efectos en el procedimiento penal.</p>
Objetivo	<p>El alumnado conocerá el desarrollo de la etapa intermedia, su importancia, relevancia y trascendencia en el sistema acusatorio, así como la dinámica para el ofrecimiento y su admisión.</p>

Desarrollo de contenidos

Etapa Intermedia.

Actuación en fase escrita.	Fase oral.
-Escrito de acusación. -Coadyuvancia. -Escrito de la defensa. -Descubrimiento probatorio.	- Exposición de acusación. -Depuración del proceso. - Acuerdos probatorios. - Incidencia y excepciones. -Admisión, desechamiento reducción de pruebas. -Auto de apertura a juicio oral.

5.1 Etapa Intermedia.

Esta etapa llamada también de preparación a juicio comprende desde la formulación de la acusación hasta el auto de apertura a juicio.

5.1.1 Inicio.

Esta etapa principiará con el escrito de acusación que formule el Ministerio Público ante el Juez de control, es decir, cuando el Ministerio Público ejercite la acción penal.

5.1.2 Objeto.

Tiene por objeto el ofrecimiento y admisión de los medios de prueba, así como la depuración de los hechos controvertidos que serán materia del juicio.

5.2 Fase Escrita.

Además del escrito de acusación comprenderá todos los actos previos a la celebración de la audiencia intermedia, tales como descubrimiento probatorio, acuerdos probatorios, coadyuvancia con el Ministerio Público.

5.2.1 Acusación formal por escrito.

El escrito de la acusación deberá contener en forma clara y precisa:

1. La individualización del o los acusados y su defensor;
2. La identificación de la víctima u ofendido y su asesor jurídico;
3. La relación clara, precisa, circunstanciada y específica de los hechos atribuidos en modo, tiempo y lugar, así como su clasificación jurídica;
4. La relación de las modalidades del delito que concurrieren;

5. La autoría o participación concreta que se le atribuye al acusado;
6. La expresión de los preceptos legales aplicables;
7. El señalamiento de los medios de prueba que pretenda ofrecer, así como la prueba anticipada que se hubiere desahogado en la etapa de investigación;
8. El monto de la reparación del daño y los medios de prueba que ofrece para probarlo;
9. La pena o medida de seguridad cuya aplicación se solicita incluyendo, en su caso, la correspondiente al concurso de delitos;
10. Los medios de prueba que el Ministerio Público pretenda presentar para la individualización de la pena y en su caso, para la procedencia de sustitutivo de la pena de prisión o suspensión de la misma;
11. La solicitud de decomiso de los bienes asegurados;
12. La propuesta de acuerdos probatorios, en su caso, y
13. La solicitud de que se aplique alguna forma de terminación anticipada del proceso cuando ésta proceda.

5.2.2 Descubrimiento probatorio.

El descubrimiento probatorio consiste en la obligación de las partes de darse a conocer entre ellas en el proceso los medios de pruebas que pretendan ofrecer en la audiencia intermedia. En el caso de Ministerio Público, el descubrimiento comprende el acceso y copia de todos los registros de la investigación, así como lugares y objetos relacionados con ella, incluso de aquellos elementos que no pretenda ofrecer como medio de prueba en el juicio. En el caso del imputado o su defensor consiste en entregar materialmente copia de los registros al Ministerio Público a su costa, y el acceso a las evidencias materiales que ofrecerá en audiencia intermedia.

5.3 Etapa oral.

La fase oral de esta etapa consiste en el desarrollo de la audiencia intermedia en la que el Ministerio Público realizarán un resumen de la acusación seguido de la exposición de la víctima u ofendido, y el acusado por sí o por conducto de su defensor; asimismo la defensa promoverá las excepciones que procedan. El Juez se cerciorará si se ha cumplido con el descubrimiento probatorio; si el Ministerio Público o la víctima u ofendido ocultaron alguna prueba favorable al interés de la contraria, la autoridad judicial dará vista al superior jerárquico del Ministerio Público e impondrá una corrección disciplinaria a la víctima u ofendido.

5.3.1 Depuración del proceso.

Depurar en términos generales significa limpiar, purificar o eliminar; es decir, el proceso se depura cuando se elimina lo

abundante o innecesario, así el Juez de control, podrá solicitar a las partes la reducción del número de testigos, documentos, o cualquier otro medio de prueba que resulte sobreabundante que puedan retardar el procedimiento, asimismo depurar el proceso es buscar que las partes lleguen a acuerdos probatorios.

5.3.2 Acuerdos probatorios.

Son aquellos celebrados entre el Ministerio Público y el acusado sin oposición fundada de la víctima u ofendido para aceptar como probados alguno o algunos de los hechos o circunstancias. El Juez de Control autorizará el acuerdo probatorio, siempre que lo considere justificado por existir antecedentes de la investigación con los que se acredite el hecho.

5.3.3 Resolución de incidentes y excepciones.

Los incidentes que podría promover en el proceso penal son la incompetencia, cosa juzgada, falta de autorización para proceder penalmente cuando así lo exija la Ley, la prescripción del delito, competencia por seguridad, acumulación o separación de acusaciones, entre otros. La autoridad judicial acordará lo conducente en cualquier incidente que se promueva durante el procedimiento.

5.3.4 Ofrecimiento de pruebas.

Una vez resueltas las incidencias que hayan promovido las partes, el Juez de Control concederá la palabra al Ministerio Público para que oralmente ofrezca los medios de prueba que a su representación corresponda, igualmente se le dará intervención al asesor jurídico y a la víctima. Acto seguido se le concederá la palabra a la defensa para que ofrezca las pruebas en favor de su defendido y por último se le preguntará al acusado si es su voluntad manifestar algo al respecto.

5.3.5 Admisión, desechamiento y reducción de pruebas.

Una vez examinados los medios de prueba ofrecidos y de haber escuchado a las partes, el Juez de Control excluirá aquellos medios de prueba que no se refieran directa o indirectamente al objeto de la investigación y generen efectos dilatorios, no sean útiles para el esclarecimiento de los hechos por ser sobreabundante, impertinente o innecesaria; o por haberse obtenido con violación a los derechos humanos, por haber sido declaradas nulas o por contravenir las disposiciones señaladas en la Ley. Asimismo, en los delitos contra la libertad y seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual, el Juez

excluirá la prueba que pretende rendirse sobre la conducta sexual anterior o posterior de la víctima.

5.3.6 Prueba anticipada.

En la etapa y audiencia de juicio las partes deberán desahogar los medios de prueba ofrecidos y admitidos en la etapa intermedia; sin embargo, en esta etapa de preparación juicio las partes podrán desahogar anticipadamente cualquier medio de prueba pertinente, siempre que se satisfagan los siguientes requisitos:

- a) Sea practicada ante el Juez de Control.
- b) Sea solicitada por alguna de las partes expresando las razones del motivo por el cual deberá realizarse con anticipación.
- c) Que sea por motivos fundados y extrema necesidad, y
- d) Que se practique en audiencia cumpliendo los requisitos para la práctica de prueba en el de juicio.

La solicitud de desahogo de prueba anticipada podrá plantearse desde que se presenta la denuncia o querrela y hasta antes del inicio de la audiencia intermedia.

5.3.6.1 Debate.

Una vez ofrecidas y admitidas los medios de prueba, y habiéndose realizado la depuración de la causa penal o haberse celebrado los acuerdos probatorios, el Juez de Control concederá la palabra a las partes iniciando por el Ministerio Público, al asesor jurídico y a la víctima, acto seguido se le concederá la palabra a la defensa y por último le preguntará al acusado si es su deseo manifestar algo al respecto.

5.4 Simulación de Audiencia Intermedia.

Al finalizar esta unidad los alumnos realizarán una simulación de audiencia intermedia en la sala de juicios orales, desempeñando, respectivamente, el rol de Juez de control, de Ministerio Público, defensor, de la víctima, del imputado, asesor jurídico o auxiliar de sala.

5.5 Incidentes.

Los incidentes son pequeños procesos desarrollados mediante una audiencia en el que las partes presentan sus pretensiones y ofrecimiento los medios de prueba, así como la argumentación correspondiente del motivo por el cual es necesario el desahogo de dicha prueba, y el Juzgador valorará las circunstancias y el riesgo de no poderse desahogar en la audiencia de juicio, pronunciándose al respecto.

	<p>5.5.1 Incompetencia.</p> <p>La incompetencia puede decretarse por declinatoria o por inhibitoria. Para la decisión de incompetencia se observarán las siguientes reglas:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Las que se susciten entre Órganos Jurisdiccionales de la Federación se decidirá a favor de quien haya prevenido primero.b) Las que se susciten entre Órganos Jurisdiccionales de la misma Entidad federativa se decidirán conforme a las reglas de previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Orgánica aplicable.c) Las que se susciten entre la Federación y Entidades federativas, o entre dos o más entidades se decidirán por el Poder Judicial Federal conforme a su Ley Orgánica. <p>5.5.2 Competencia por seguridad.</p> <p>Será competente para conocer un asunto un Órgano jurisdiccional distinto al del lugar de los hechos cuando atendiendo a las características del delito por razones de seguridad en las prisiones o para garantizar el desarrollo del proceso; o bien, cuando se estime necesario trasladar al imputado a algún centro de reclusión de máxima seguridad.</p> <p>5.5.3 Acumulación y separación de acusaciones.</p> <p>Procede la acumulación de procesos cuando se trate de concurso de delitos, delitos conexos, aquellos perseguidos contra los autores o partícipes de un mismo delito y cuando se investigue el mismo delito cometido en contra de diversas personas.</p> <p>Procede la separación de los procesos cuando de continuar la acumulación el proceso se demorará en perjuicio a alguna persona de los imputados en la misma causa penal, o bien cuando lo solicite las partes.</p> <p>5.5.3.1 Momento procesal oportuno.</p> <p>La acumulación como la separación de procesos procederá hasta antes de dictar el auto de apertura a juicio.</p>
Bibliografía sugerida por el autor de la guía	Actividad de aprendizaje 5. Cuadro Sinóptico.

<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2016, México, artículos 14, 16, 19, 20 y 21. Disponible en: https://www.juridicas.unam.mx/legislacion/ordenamiento-constitucional-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos [Consultado el 6 de abril del 2021]</p> <p>Código Nacional de procedimientos Penales, 2016, México, Artículos 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346 y 347. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_190221.pdf [Consultado el 6 de abril de 2021]</p> <p>Lara González, Héctor, <i>La Etapa Intermedia en el Proceso Penal Acusatorio</i>, España, Wolters Kluwer, 2ª ed. 2017, pp. 18, 41, 28, 65.</p>	<p>En esta actividad realizará un cuadro sinóptico en el que señale los requisitos que debe contener el escrito de acusación.</p> <p>Objetivo: Identificar en qué momento procesal deberán desahogarse cada uno de los medios de prueba ofrecidos.</p> <p>Instrucciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Revisar y comprender el desarrollo de contenidos de la presente unidad, así como la bibliografía señalada. 2. Debe de elaborar un cuadro sinóptico señalando: <ol style="list-style-type: none"> a) La función a desarrollar de la víctima u ofendido. b) Los acuerdos que debe dictar la autoridad judicial. <div style="text-align: center;"> <pre> graph LR A[Escrito de acusación.] --- B[Requisitos.] A --- C[Funcion de la víctima u ofendido.] A --- D[Acuerdos que debe dictar la autoridad judicial.] B --- B2[] C --- C2[] D --- D2[] style B2 fill:none,stroke:none style C2 fill:none,stroke:none style D2 fill:none,stroke:none </pre> </div>
--	---

Autoevaluación

Ordene cronológicamente el contenido del escrito de acusación:

1. Autoría o participación que se le atribuye al acusado. ()
2. Propuesta de acuerdos probatorios. ()
3. Individualización del acusado. ()
4. Expresión de los preceptos legales aplicables. ()
5. Relación clara y precisa de los hechos del delito. ()

Preguntas frecuentes

¿Qué es descubrimiento probatorio?

Consiste en la obligación de las partes de darse a conocer entre ellas los medios de prueba que pretenden ofrecer en el juicio penal.

¿Qué es el auto de apertura a juicio oral?

Es el auto o determinación dictada por el Juez de Control en la que resuelve remitir la causa penal al Tribunal de enjuiciamiento iniciando la etapa de juicio.

¿Qué es acuerdo probatorio?

Son aquellos celebrados entre el Ministerio Público y el acusado, sin oposición de la víctima para aceptar como probados alguno o algunos hechos o circunstancias que ya no van a ser materia de deshago en la audiencia de juicio.

¿Qué son los medios de prueba?

Son toda fuente de información que permite reconstruir los hechos que se investigan, respetando las formalidades del procedimiento previstas para cada uno de ellos.

¿Qué es la depuración de la causa penal?

Consiste en que el Juez de Control habiendo realizado una valoración del acervo probatorio, y habiéndose llegado a un acuerdo probatorio, decide excluir determinados medios de prueba que resultan innecesarios por haberse demostrado de un hecho que ya quedo demostrado por otros medios.

Para saber más

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3064/18.pdf>

Glosario

COADYUVANCIA: Consiste en la asistencia y ayuda que brinda la víctima u ofendido al Ministerio Público para aportar elementos de prueba, tanto en la investigación como en el proceso para acreditar la comisión del delito o la participación del inculpado.

INCIDENTE: Son actos procesales vinculados con el proceso principal, cuya finalidad es resolver o excluir de un proceso la acción intentada, por incompetencia, cosa juzgada, requisito de procedibilidad que exija la Ley.

EXCEPCIONES: Es un medio de defensa, mediante el cual el procesado o su defensor podrán combatir la acción penal ejercida por el Ministerio Público.

DECOMISO: Es la facultad de la autoridad judicial que consiste en la privación coactiva, definitiva y sin indemnización de los instrumentos, bienes, objetos y productos del delito a favor del Estado.

Unidad 6. Las Pruebas	
Evaluación diagnóstica	<p>1. Es toda fuente de información que permite reconstruir los hechos, respetando las formalidades del procedimiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Dato de prueba. b) Medios de prueba. c) Prueba. d) Antecedentes probatorios. <p>2. Se considera como medios de prueba aquellos que se ofrecen en la:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Etapa de Investigación. b) Etapa Intermedia. c) Etapa de Juicio. d) Etapa Preliminar. <p>3. No están obligados a declarar en contra del imputado en un procedimiento penal:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) El abogado defensor. b) Primos. c) Suegros. d) Amigos. <p>4.- En el interrogatorio directo, las preguntas sugestivas podrán formularse, cuando así lo solicite el oferente: Verdadero/ Falso.</p> <p>5.- En el interrogatorio y contrainterrogatorio podrán leerse parte de las entrevistas del declarante para superar contradicción: Verdadero/ Falso.</p>
Introducción	<p>En esta unidad el alumnado conocerá el sistema probatorio del proceso penal acusatorio, distinguirá la diferencia que existe entre los datos de prueba, los medios de prueba, y la prueba en particular como la confesional, testimonial, pericial, la documental e inspección; así como el momento procesal oportuno para ofrecerse, admitirse y desahogarse dichas probanzas.</p> <p>Aprenderá, además, la forma en que se debe preparar al testigo de cargo o de descargo con el interrogatorio y contrainterrogatorio del testigo y el perito.</p>
Objetivo	<p>El alumnado diferenciará los conceptos de dato de prueba, medio de prueba y prueba, en el sistema mixto y en el sistema acusatorio-adversarial, además analizar y describir el desarrollo de las fases, escrito y oral, dentro de la etapa intermedia.</p>

Desarrollo de contenidos	<p>Las Pruebas.</p> <table border="1" data-bbox="544 363 1421 1449"> <tr> <td data-bbox="544 363 836 768">Datos de prueba.</td> <td data-bbox="836 363 1128 768">Etapa de investigación.</td> <td data-bbox="1128 363 1421 768">Es la referencia a un contenido de un determinado medio de convicción, para establecer la existencia de un hecho delictivo. Por ejemplo, un vestido, un zapato, una botella encontrados en la escena del crimen.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="544 768 836 1176">Medios de prueba.</td> <td data-bbox="836 768 1128 1176">Etapa intermedia.</td> <td data-bbox="1128 768 1421 1176">Es toda fuente de información que permite reconstruir los hechos, por ejemplo, declaración del testigo, perito, la víctima o el ofendido, o documento incorporado a la audiencia.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="544 1176 836 1449">Prueba.</td> <td data-bbox="836 1176 1128 1449">Etapa de juicio.</td> <td data-bbox="1128 1176 1421 1449">Es todo conocimiento de un hecho incorporado en el Tribunal de Enjuiciamiento mediante los principios del sistema.</td> </tr> </table> <p>6.1 Niveles Probatorios.</p> <p>6.1.1 Datos de prueba.</p> <p>Es toda referencia al contenido de un determinado medio de convicción aún no desahogado ante el órgano Jurisdiccional, que se advierte idóneo y pertinente para establecer razonadamente la existencia de un hecho delictivo y la probable participación del imputado.</p> <p>6.1.2 Medios de prueba.</p>	Datos de prueba.	Etapa de investigación.	Es la referencia a un contenido de un determinado medio de convicción, para establecer la existencia de un hecho delictivo. Por ejemplo, un vestido, un zapato, una botella encontrados en la escena del crimen.	Medios de prueba.	Etapa intermedia.	Es toda fuente de información que permite reconstruir los hechos, por ejemplo, declaración del testigo, perito, la víctima o el ofendido, o documento incorporado a la audiencia.	Prueba.	Etapa de juicio.	Es todo conocimiento de un hecho incorporado en el Tribunal de Enjuiciamiento mediante los principios del sistema.
Datos de prueba.	Etapa de investigación.	Es la referencia a un contenido de un determinado medio de convicción, para establecer la existencia de un hecho delictivo. Por ejemplo, un vestido, un zapato, una botella encontrados en la escena del crimen.								
Medios de prueba.	Etapa intermedia.	Es toda fuente de información que permite reconstruir los hechos, por ejemplo, declaración del testigo, perito, la víctima o el ofendido, o documento incorporado a la audiencia.								
Prueba.	Etapa de juicio.	Es todo conocimiento de un hecho incorporado en el Tribunal de Enjuiciamiento mediante los principios del sistema.								

Los medios o elementos de prueba son toda fuente de información que permite construir los hechos, respetando las formalidades procedimentales previstas para cada uno de ellos.

6.1.3 Prueba.

Se denomina prueba a todo conocimiento cierto o probable sobre un hecho, que ingresado al proceso como medio de prueba u en una audiencia y desahogada bajo los principios de inmediación y contradicción, sirve al Tribunal de enjuiciamiento como elemento de juicio para llegar a una conclusión cierta sobre los hechos materia de la acusación.

6.2 Medios de prueba.

6.2.1 Prueba testimonial.

Es la declaración de una persona, que vio, escuchó o presenció un hecho presumiblemente delictivo narrado ante la autoridad ministerial o judicial para determinar si existió delito alguno.

No están obligados a declarar, el tutor, curador, pupilo, cónyuge, concubina o concubinario, conviviente del imputado, la persona que hubiere vivido de forma permanente con el imputado durante por lo menos dos años anteriores al hecho, sus parientes por consanguinidad en la línea recta ascendente o descendente hasta cuarto grado y en colateral por consanguinidad hasta el segundo grado inclusive, salvo que fueran denunciantes.

6.2.2 Declaración del acusado.

El acusado podrá rendir su declaración en cualquier momento durante la audiencia, podrá hacerlo libremente o a preguntas expresas de las partes, en este caso podrán utilizar las declaraciones previas rendidas por el acusado, para apoyo de memoria, evidenciar o superar contradicción. La autoridad judicial podrá hacerle preguntas aclaratorias.

6.2.3 Documental.

Se considera documento todo soporte material que contenga información sobre algún hecho relacionado con el delito. En caso de que los datos de prueba o la prueba se encuentren contenidos en medios digitales, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología y Órgano jurisdiccional no cuente con los medios necesarios para su reproducción, la parte que lo ofrezca deberá proporcionarlos. Cuando el oferente, previo apercibimiento, no provea del medio para su reproducción no se desahogará la misma.

	<p>Los documentos, objetos y otros elementos de convicción, previa su incorporación a juicio, deberán ser exhibidos al imputado, a los testigos o intérpretes y a los peritos para que los reconozcan o informen sobre ellos.</p> <p>6.2.4 Pericial.</p> <p>Cuando se requieran conocimientos especiales para el examen de personas, hechos, objetos o circunstancias relevantes del proceso, en alguna ciencia, arte, técnica u oficio, se procederá con intervención de peritos de la materia.</p> <p>6.3 Medios de prueba nueva.</p> <p>El Tribunal de enjuiciamiento podrá ordenar la recepción de prueba nueva, ya sea sobre hechos supervenientes o de los que no fueron ofrecidos oportunamente por alguna de las partes, siempre que se justifique no haber conocido previamente su existencia.</p> <p>6.4 Prueba ilícita.</p> <p>El dato de prueba, los medios de prueba y la prueba, se consideran que son ilícitas, por haberse obtenido con violación a los derechos humanos, lo que motivará la nulidad de la prueba y la exclusión de la misma. Asimismo, serán nulas si no fueron incorporadas o desahogadas conforme a las normas aplicables.</p>
<p>Bibliografía sugerida por el autor de la guía</p> <p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2016, México, artículos 14, 16 - 23, 102.</p> <p>Código Nacional de procedimientos Penales, 2016, México, Artículos 356, 360, 368, 371, 377, 380, 388.</p> <p>López Betancourt, Eduardo, <i>Juicios Orales en Materia</i></p>	<p>Actividad de aprendizaje 1. Cuadro Comparativo</p> <p>En la presente actividad debe de realizar un cuadro comparativo que señale la diferencia entre datos de prueba, medios de prueba y prueba.</p> <p>Objetivo: Identificar las etapas en que cada una de ellas deben ofrecerse y que autoridad resolverá.</p> <p>Instrucciones:</p> <p>1. Estudiar y comprender los niveles probatorios de cada uno, tomando de referencia la bibliografía señalada.</p> <p>2. Debe de elaborar un cuadro comparativo señalando:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La diferencia de cada uno de ellos. b) Momento procesal en que se exhiben.

Penal, 1ra. Ed. México, IURE editores, S.A. de C.V. 2011, pp. 101-09.

Lara González, Héctor, *La Etapa Intermedia en el Proceso Penal Acusatorio*, 2a. Ed. México, Bosch México Sa. 2017, pp. 75-87.

Paredes Calderón, Ricardo, *Los Datos de Prueba Ilícito en el Control de la Detención*, 1ra. Ed. México, Colofón S.A. de C.V. 2016, pp. 157-204.

	Datos de prueba.	Medios de prueba.	Prueba.
Diferencias.			
Momento procesal en que se exhibe.			

Autoevaluación

Escriba la letra (V) si el enunciado es verdadero y (F) si es falso.

1. El medio de prueba es el conocimiento cierto o probable sobre un hecho que, ingresado al proceso, sirve al Tribunal de enjuiciamiento como elemento de juicio. ()
2. La prueba pericial es la declaración de una persona, que vio, escuchó o presenció un hecho presumiblemente delictivo narrado ante la autoridad ministerial o judicial para determinar si existió delito alguno. ()
3. La prueba es ilícita cuando ha sido obtenida sin violación a los derechos humanos. ()
4. El Juez de control podrá ordenar la recepción de prueba nueva, ya sea por hechos supervenientes o no fueron ofrecidas oportunamente. ()
5. ¿Qué autoridad hace la valoración de la prueba para aplicar una pena?
 - a) Juez de control.
 - b) Agente del Ministerio Público.
 - c) Tribunal de enjuiciamiento.
 - d) Juez de ejecución de penas.

Preguntas frecuentes

¿Cuáles son las preguntas sugestivas?

Son aquellas que, en su estructura brindan la información de manera anticipada al testigo, para que este, a través, de su respuesta, únicamente proceda a aceptar o negar dicha información.

¿A quién se le denomina conviviente del imputado?

Es aquella persona que sin existir un vínculo jurídico o formal cohabita o convive con el imputado en forma de pareja sentimental.

¿Qué es el apoyo de memoria?

Llamado también refrescar la memoria que consiste en proporcionar al declarante en audiencia de juicio, las declaraciones rendidas previas a la audiencia de juicio.

¿Qué es superar o evidenciar contradicción?

Consiste en que mediante alguna pregunta en el interrogatorio se busca demostrar que una persona, testigo o perito, está falseando u ocultando datos o elementos de prueba necesarios para dictar una sentencia en favor o en contra, según el caso.

Para saber más

http://proyectojusticia.mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2015/04/LaPruebaEnEl_SistemaAcusatorioEnMexico.pdf

Glosario

OFERENTE: Es la persona o parte en el proceso que ofrece un medio de prueba o prueba para ser desahogada en la audiencia de juicio.

DESAHOGO: Es una actividad judicial, que se utiliza en un juicio para verificar la veracidad de los hechos presentados en un litigio como prueba y determinan el valor que deben tener los medios probatorios en el procedimiento.

TUTOR: Es la persona que está encargada mediante la tutela de otra persona, en especial la nombrada para encargarse de los bienes de un menor o de una persona con incapacidad mental y para representarlos en los actos jurídicos.

CURADOR: Es la persona que se encarga de representar a otra en la esfera de sus derechos patrimoniales y personales.

PUPILO: Es la persona que se encuentra sometida a una tutela por disposición de la Ley o por resolución judicial.

APERCIBIMIENTO: Consiste en la advertencia o comunicación que hace la autoridad ministerial o judicial a una persona de que, en caso de realizar una conducta o de reincidir, será acreedor a una sanción determinada.

Unidad 7. Etapa de juicio oral	
Evaluación diagnóstica	<p>1. La teoría del caso es un acto procesal que en el Sistema Penal Acusatorio se le denomina: a) Conclusiones preliminares. b) Alegato de apertura. c) Argumentación ministerial. d) Preámbulo del proceso.</p> <p>2. Consiste en conocer y verificar los hechos que realmente ocurrieron de acuerdo con la versión narrada por la víctima u ofendido: a) Proposición jurídica. b) Proposición probatoria. c) Proposición fáctica. d) Proposición judicial.</p> <p>3. El alegato de apertura corresponde exponerla en primer término: a) Al defensor. b) Al asesor jurídico. c) A la autoridad judicial. d) Al Ministerio Público.</p> <p>4. El contrainterrogatorio al acusado corresponde a la defensa: Verdadero/ Falso.</p> <p>5. El fallo deberá ser comunicado a las partes en audiencia por el Ministerio Público: Verdadero/ Falso.</p>
Introducción	<p>En esta unidad abordaremos la etapa final del procedimiento penal acusatorio, por lo que el alumno aprenderá cómo elaborar la teoría del caso mediante la proposición fáctica, jurídica y probatoria, aprenderá a formular el interrogatorio como el contrainterrogatorio en la audiencia de juicio, como hacer objeciones a las preguntas y repreguntas que se haga tanto a la víctima, acusado, testigos o peritos en la audiencia de juicio.</p> <p>Conocerá cuales son los requisitos que debe contener la sentencia definitiva condenatoria o absolutoria, así como las partes que integran la sentencia.</p>
Objetivo	<p>El alumnado analizará la estructura del juicio oral, los términos: deliberación, fallo y sentencia, los criterios, la emisión y la sentencia, así como conocer los diversos recursos que proceden en el procedimiento penal, sus requisitos de procedencia y sus efectos.</p>

Desarrollo de contenidos	<p>7.1 Teoría del caso.</p> <p>La teoría de caso es una herramienta metodológica para analizar los hechos que van a ser materia de discusión y valoración en la audiencia de juicio, es algo así como encuadrar o adecuar los hechos a la descripción del tipo penal.</p> <p>La teoría del caso se integra por 5 elementos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Versión.b) Proposición fáctica.c) Proposición jurídica.d) Proposición probatoria, ye) Valoración de lo que a las partes beneficia/perjudica. Para elaborar la teoría del caso debemos hacer el estudio y ponderación de estos elementos. <p>Cabe aclarar que el término de teoría del caso no se encuentra en el Código Nacional de Procedimientos Penales; sin embargo, la doctrina y la legislación internacional hacen referencia a dicha figura, en tanto que el término de alegato de apertura es propio de la legislación mexicana.</p> <p>7.1.1 Proposiciones Fácticas.</p> <p>Consiste en conocer y verificar los hechos que realmente ocurrieron de acuerdo con la versión narrada por la víctima u ofendido y la que expone el imputado.</p> <p>7.1.2 Proposiciones Jurídicas.</p> <p>Se refiere al estudio de la norma jurídica del tipo penal respectivo y hacer el encuadramiento de los elementos exigidos por la legislación penal aplicable al caso concreto.</p> <p>7.1.3 Proposiciones Probatorias.</p> <p>Consiste considerar y seleccionar los medios de prueba con que se cuentan para poder acreditar los hechos que constituyen el delito materia del juicio.</p> <p>7.2 Desarrollo de la Audiencia de Juicio.</p> <p>El día y hora fijados, el Tribunal de enjuiciamiento se constituirá en el lugar señalado para la audiencia. Quien la presida, verificará la presencia de los demás jueces y la existencia de las partes, de los testigos, peritos e intérpretes que deban participar en el debate y la existencia de las cosas que deban exhibirse, y la declarará abierta.</p>
---------------------------------	--

7.2.1 Alegatos de apertura.

Una vez abierto el debate, el Juzgador que presida la audiencia concederá la palabra al Ministerio Público para que exponga de manera concreta y oral la acusación y una descripción sumaria de las pruebas que utilizará para demostrarla. Acto seguido se concederá la palabra al asesor jurídico de la víctima u ofendido, si lo hubiere para los mismos efectos. Posteriormente ofrecerá la palabra al defensor, quien podrá expresar lo que al interés del imputado convenga.

7.2.2 Desahogo de pruebas.

Cada una de las partes determinará el orden en que desahogará sus medios de prueba, primero las admitidas al Ministerio Público, posteriormente las ofrecidas por la víctima u ofendido y finalmente los de la defensa.

7.2.2.1 Interrogatorio.

Otorgada la protesta legal y la identificación del declarante (Testigo, perito, víctima o acusado), el Juez que presida la audiencia concederá la palabra al oferente de la prueba para que lo interrogue y posteriormente a los demás sujetos que intervengan. Acto seguido la parte contraria podrá contrainterrogar.

Los testigos, peritos o el acusado responderán directamente a las preguntas que les formulen las partes. El Órgano jurisdiccional podrá formular preguntas aclaratorias al declarante.

Toda pregunta deberá formularse de manera oral y versará sobre un hecho específico. En ningún caso se permitirán preguntas ambiguas o poco claras, conclusivas, impertinentes o irrelevantes o argumentativas, que tiendan a ofender o coaccionar al declarante.

7.2.2.2 Contrainterrogatorio.

Una vez que la parte oferente de la prueba haya concluido su interrogatorio, la parte contraria podrá contrainterrogar al testigo, perito, al acusado o a la víctima.

Las preguntas sugestivas sólo se permitirán a la contraparte de quien ofreció al testigo en el contrainterrogatorio, así como al oferente de la prueba cuando el testigo se esté conduciendo de manera hostil.

Durante el interrogatorio y contrainterrogatorio el acusado, el testigo, el perito o la víctima podrán leer parte de sus

entrevistas, manifestaciones anteriores, documentos por ellos elaborados o cualquier otro registro de actos en los que hubiera participado para apoyar la memoria, superar o evidenciar contradicción o solicitar aclaraciones pertinentes.

7.2.2.3 Objeciones.

La objeción a las preguntas deberá realizarse antes de que el declarante emita su respuesta. El Juez analizará la pregunta y su objeción y en caso de considerar obvia la procedencia de la pregunta resolverá de plano.

7.2.3 Alegatos de clausura.

Concluido el desahogo de las pruebas el Juzgador que presida la audiencia de juicio otorgará sucesivamente la palabra al Ministerio Público, al asesor jurídico y al defensor para que expongan sus alegatos de clausura. Acto seguido se otorgará al Ministerio Público y al Defensor la posibilidad de replicar y duplicar. La réplica sólo podrá referirse a lo expresado por el Defensor en el alegato de clausura y la dúplica a lo expresado por el Ministerio Público o a la víctima u ofendido del delito en la réplica. Se otorgará la palabra por último al acusado y al final se declarará cerrado el debate.

7.2.4 Fallo del Tribunal.

Concluida la audiencia de debate se ordenará un receso para deliberar, y una vez concluida la deliberación el Juez relator en audiencia comunicará el fallo respectivo.

El fallo deberá contener:

- a) La decisión de absolución o condena,
- b) Si la decisión se tomó por unanimidad o por mayoría de los miembros del Tribunal, y
- c) La relación sucinta de los fundamentos y motivos que lo sustentan.

7.2.5 Audiencia Individualización de las sanciones. (Por fallo condenatorio) en la emisión de sentencia.

Después de la apertura de la audiencia de individualización de los intervinientes, el Tribunal de enjuiciamiento señalará la materia de la audiencia y dará la palabra a las partes para que expongan su alegato de apertura; acto seguido, les solicitará para que determinen el orden en que deseen el desahogo de sus medios de prueba y declarará abierto el debate, éste iniciará con el desahogo de los medios de prueba y continuará con el alegato de clausura.

Cerrado el debate, el Tribunal deliberará brevemente y procederá a manifestarse con respecto a la sanción y sobre la reparación del daño. Asimismo, fijará las penas y se pronunciará sobre la eventual

aplicación de alguna de las medidas alternativa a la pena de prisión o sobre su suspensión, e indicará en que forma deberá, en su caso, repararse el daño.

7.3 Sentencia definitiva.

La sentencia definitiva es la resolución que pone fin al proceso penal de primera instancia, deberá contener:

CONTENIDO DE LA SENTENCIA.

- 1. Mención del Tribunal de enjuiciamiento y nombre del Juez o Jueces que lo integran.**
- 2. Fecha en que se dicta.**
- 3. Identificación del acusado y de la víctima u ofendido.**
- 4. Enunciación de los hechos que hayan sido objeto de la acusación, daños y perjuicios y las defensas.**
- 5. Una breve y sucinta descripción de las pruebas.**
- 6. Valoración de las pruebas que la fundamentan.**
- 7. Las razones que sirvieron para fundamentarla.**
- 8. La determinación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se consideren probados y su valoración.**
- 9. Resolutivos de absolución o condena y reparación del daño en su caso.**
- 10. La firma del Tribunal de enjuiciamiento.**

7.3.1 Sentencia absolutoria.

En la sentencia absolutoria el Tribunal de enjuiciamiento determinará los motivos de la exclusión del delito, tales como la atipicidad, causas de justificación, inculpabilidad.

7.3.1.1 Supuestos.

Causas de atipicidad. Cuando la conducta no se encuadra con los elementos del tipo penal respectivo. También por no comprobarse la culpabilidad o algún causa de exclusión de delito.

7.3.1.2 Requisitos.

Los requisitos son que exista prueba plena de la exclusión de delito.

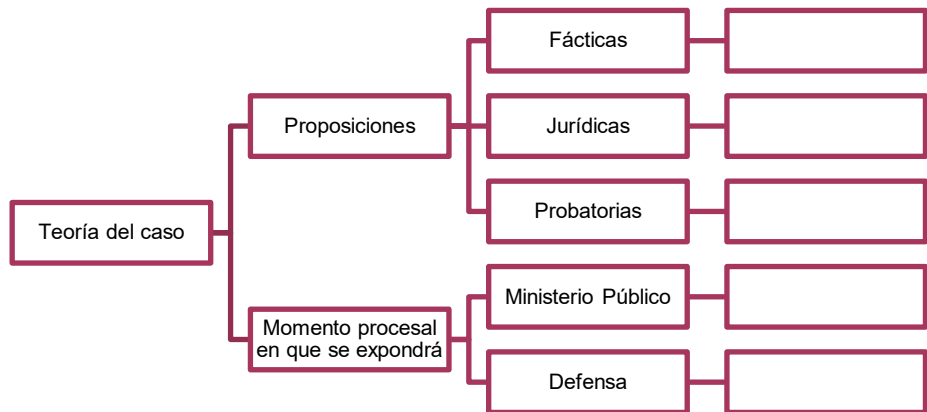
7.3.2 Sentencia condenatoria.

Tratándose de una sentencia condenatoria, deberá mencionar las penas y medidas de seguridad a imponer al sentenciado; si

	<p>contuviera pena privativa de libertad deberá expresar desde cuando comienza a correr y termina la pena impuesta.</p> <p>7.3.2.1 Supuestos.</p> <p>Existe pena condenatoria cuando se ha acreditado la conducta la realizó el procesado teniendo la capacidad y voluntad para realizar la conducta típica, antijurídica y culpable en términos del Código Penal o legislación que contenga la descripción del tipo penal.</p> <p>7.3.2.2 Requisitos.</p> <p>Que prueba plena de los elementos del delito y su responsabilidad penal, más allá de la duda razonable,</p> <p>7.4 Simulación de Audiencia de Juicio Oral.</p> <p>Al finalizar esta unidad los alumnos realizarán una simulación de audiencia de juicio de un hecho hipotético de delito en la sala de juicios orales, desempeñando, respectivamente, el rol de Juez de control, de Ministerio Público, defensor, de la víctima, del imputado, asesor jurídico o auxiliar de sala.</p> <p>7.5 Simulación de Audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño.</p> <p>Al finalizar esta unidad los alumnos realizarán una simulación de audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño en la sala de juicios orales, desempeñando, respectivamente, el rol de Tribunal de Enjuiciamiento, de Ministerio Público, defensor, de la víctima, del imputado, asesor jurídico o auxiliar de sala.</p>
<p>Bibliografía sugerida por el autor de la guía</p> <p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2016, México, artículos 14-19. Disponible en: https://www.juridicas.unam.mx/legislacion/ordenamiento-constitucional-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos [Consultado el 6 de abril del 2021]</p>	<p>Actividad de aprendizaje 1. Cuadro Sinóptico.</p> <p>En esta actividad realizará un cuadro sinóptico en el que señale las proposiciones fácticas, jurídicas y probatorias de la teoría del caso.</p> <p>Objetivo: Distinguirá cada una de las proposiciones que expongan la de defensa y el Ministerio Público.</p> <p>Instrucciones:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Revisar y comprender el desarrollo de contenidos de la presente unidad, así como la bibliografía señalada.2. Debe de elaborar un cuadro sinóptico señalando:<ol style="list-style-type: none">a) El momento procesal en que se dará a exponer la teoría del caso, tanto el Ministerio Público como la defensa.

Código Nacional de procedimientos Penales, 2016, México, Artículos 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265 y 484. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_190221.pdf [Consultado el 6 de abril de 2021]

García Ramírez, Sergio, *Objeto y Fines del Proceso Penal*, Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/reforma-judicial/article/view/13290/14752> [Consultado el 6 de abril del 2021]



Autoevaluación

Selecciona el inciso que contenga la respuesta correcta.

1. La teoría del caso, reconocida por la doctrina en la legislación penal mexicana se denomina:
 - a) Argumentación principal.
 - b) Alegato de intermedia.
 - c) Alegato de apertura.
 - d) Conclusiones iniciales.
2. Se refiere al estudio de la norma de acuerdo con el tipo penal respectivo para hacer el encuadramiento de los elementos del tipo exigidos por la legislación penal:
 - a) Proposición fáctica.
 - b) Proposición probatoria.
 - c) Proposición jurídica.
 - d) Versión de las partes.
3. El alegato de apertura deberá ser expuesto en primer momento por:
 - a) El asesor jurídico de la víctima u ofendido.
 - b) El defensor.
 - c) La víctima u ofendido.
 - d) El Ministerio Público.

4. El contrainterrogatorio al testigo ofrecido por la defensa deberá realizarlo:

- a) El defensor.
- b) El asesor jurídico.
- c) El Ministerio Público.
- d) La autoridad judicial.

5. Ordene cronológicamente los números del contenido de la sentencia:

- Fecha en que se dicta. ()
- Valoración de las pruebas. ()
- Mención del Tribunal de enjuiciamiento. ()
- Absolución o condena. ()
- Una breve descripción de las pruebas. ()

Preguntas frecuentes

¿Qué es la descripción sumaria?

Consiste en el resumen de los hechos y las pruebas que las partes van a incorporar en el juicio mediante el interrogatorio y contrainterrogatorio.

¿Qué es el tipo penal?

Es la descripción hipotética que hace el juzgador de una conducta considerada como delito y sancionada en el Código Penal.

¿Qué es la duda razonable?

Es la facultad que tiene la autoridad judicial para declarar que no existen suficientes pruebas o evidencias claras de la existencia de la comisión del delito.

Para saber más

<https://www.youtube.com/watch?v=kmPFwa4hYSM>

Glosario

PRESIDIR: Consiste en dirigir un proceso o audiencia en calidad de autoridad judicial en cualquier etapa del procedimiento.

COACCIONAR: Consiste en obligar a una persona a que se conduzca o de cumplimiento a una obligación o mandato de autoridad, inclusive por la fuerza.

ALEGATOS: Son las conclusiones o argumentos a que llegan las partes una vez concluida la audiencia de debate, con la finalidad de persuadir y convencer al órgano jurisdiccional.

SUCINTA: Consiste en que una declaración o resolución se debe hacer de una manera breve, concisa y precisa.

Unidad 8. Segunda instancia	
Evaluación diagnóstica	<p>1. Es el medio procesal que tienen las partes para acudir ante el Tribunal de alzada en materia penal para recurrir las resoluciones de los jueces:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Revocación.b) Apelación.c) Denegada apelación.d) Queja. <p>2. Resolución dictada por el juez de control que es apelable:</p> <ul style="list-style-type: none">a) La sentencia definitiva en el procedimiento abreviado.b) Las que versen sobre desistimiento de la acción penal por el M.P.c) Las dictadas por el Tribunal de alzada.d) Cuando así lo acuerden las partes. <p>3. Los agravios deberán expresarse:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Dentro de los 5 días en que se interponga el recurso.b) Verbalmente en la audiencia de segunda instancia.c) En el escrito de interposición del recurso.d) Dentro de los 15 días de su interposición. <p>4. La sentencia en el procedimiento abreviado dictada por el juez de control, no es apelable: Verdadero/ Falso.</p> <p>5. El recurso de apelación en materia penal, será admisible aun cuando lo interponga persona no legitimada: Verdadero/Falso.</p>
Introducción	<p>En esta unidad aprenderemos cuales son los requisitos para impugnar un sentencia o resolución judicial, cómo deben formularse los agravios que se harán valer ante la sala penal, las actuaciones en la segunda instancia, el desarrollo de la audiencia ante el tribunal de alzada, la resolución que confirma, modifica o revoca la sentencia definitiva del tribunal de enjuiciamiento, asimismo conocerá el procedimiento de la queja y su resolución respectiva.</p>
Objetivo	<p>El alumnado aprenderá los incidentes que pueden surgir en el procedimiento penal a pesar de no estar previstas en forma específica en el Código Procesal, así como los recursos y su trámite.</p>
Desarrollo de contenidos	<p>8.1 Recursos.</p> <p>Las resoluciones judiciales pueden ser recurridas sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos en la Ley. En el procedimiento penal sólo se admitirán los recursos de revocación y apelación según corresponda.</p>

8.1.1 Apelación.

La apelación es el medio procesal que tienen las partes de acudir ante el Tribunal de alzada o Sala penal para impugnar las resoluciones de los jueces de primera instancia por considerar que existe algún agravio en perjuicio de sus intereses y derechos humanos que se cometieron en cualquier etapa del procedimiento penal.

a) Resoluciones del Juez de control apelables:

- | |
|--|
| 1. Las que nieguen el anticipo de prueba. |
| 2. Las que nieguen celebrar acuerdos reparatorios. |
| 3. La negativa o cancelación de orden de aprehensión. |
| 4. La negativa de orden de cateo. |
| 5. Las que se pronuncien sobre las providencias precautorias o medidas cautelares. |
| 6. Las que pongan término al procedimiento o lo suspendan. |
| 7. El auto que resuelve la vinculación del imputado a proceso. |
| 8. Las que concedan, nieguen la suspensión condicional del proceso. |
| 9. La negativa de abrir el procedimiento abreviado. |
| 10. La sentencia definitiva dictada en el procedimiento abreviado, o las que excluyan algún medio de prueba. |

b) Resoluciones del Tribunal de enjuiciamiento apelables.

- | |
|--|
| 1. Las que versen sobre el desistimiento de la acción penal por el Ministerio Público. |
| 2. La sentencia definitiva en relación a aquellas consideraciones contenidas en la misma, distinta a la valoración de la prueba, siempre y cuando no comprometan el principio de inmediación, o bien aquellos actos que impliquen una violación grave al debido proceso. |

8.1.1.1 Reposición del procedimiento.

Habrá lugar a la reposición del procedimiento por alguna de las causas siguientes:

I. Cuando en la tramitación de la audiencia de juicio oral o en el dictado de la sentencia se hubieren infringido derechos fundamentales asegurados por la Constitución, las leyes que de ella emanen y los Tratados;

II. Cuando no se desahoguen las pruebas que fueron admitidas legalmente, o no se desahoguen conforme a las disposiciones previstas en este Código;

III. Cuando si se hubiere violado el derecho de defensa adecuada o de contradicción siempre y cuando trascienda en la valoración del Tribunal de enjuiciamiento y que cause perjuicio;

IV. Cuando la audiencia del juicio hubiere tenido lugar en ausencia de alguna de las personas cuya presencia continuada se exija bajo sanción de nulidad;

V. Cuando en el juicio oral hubieren sido violadas las disposiciones establecidas por este Código sobre publicidad, oralidad y concentración del juicio, siempre que se vulneren derechos de las partes, o

VI. Cuando la sentencia hubiere sido pronunciada por un Tribunal de enjuiciamiento incompetente o que, en los términos de este Código, no garantice su imparcialidad.

8.1.2 Revocación.

El recurso de revocación procede en cualquier etapa del procedimiento penal en las que interviene la autoridad judicial en contra de las resoluciones de mero trámite que se resuelvan sin sustanciación.

El objeto de este recurso será que el mismo Órgano Jurisdiccional que dictó la resolución impugnada, la examine de nueva cuenta y dicte la resolución que corresponda.

8.1.3 Reconocimiento de inocencia y anulación de sentencia.

La pretensión punitiva y la potestad para ejecutar las penas y medidas de seguridad se extinguirán por las siguientes causas:

1. Cumplimiento de la pena o medida de seguridad.

2. Muerte del acusado o sentenciado.

3. Reconocimiento de inocencia del sentenciado o anulación de sentencia.
--

4. El perdón de la persona ofendida si se trata de delitos de querrela.

5. Indulto.

6. Amnistía.

7. Prescripción.

8. Supresión del tipo penal.

9. Existencia de una sentencia anterior dictada en el proceso instaurado por los mismos hechos, o

10. Cumplimiento del criterio de oportunidad o la solución alterna correspondiente.

8.1.4 La problemática de la queja.

	<p>La queja procede contra el juzgador de primera instancia por no realizar un acto procesal dentro del plazo señalado por la ley. Será interpuesta ante el Órgano jurisdiccional omiso, éste tiene un plazo de veinticuatro horas para subsanar dicha omisión, o bien, realizar un informe sobre las razones por las cuales no se ha verificado el acto procesal o la formalidad exigidos por la norma.</p> <p>La autoridad jurisdiccional competente tramitará y resolverá en un plazo no mayor a tres días en los términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>En ningún caso, el Órgano jurisdiccional competente para resolver la queja podrá ordenar al Órgano Jurisdiccional omiso los términos y las condiciones en que deberá subsanarse la omisión, debiéndose limitar su resolución a que se realice el acto omitido.</p> <p>La queja es una figura jurídica contemplada en el capítulo correspondiente a los Jueces y Magistrados, sin mencionar la categoría que corresponde a la queja, pues no menciona si se trata de un recurso, un medio de impugnación suigéneris tampoco establece el Código quién es la autoridad competente para conocer de la queja.</p>									
<p>Bibliografía sugerida por el autor de la guía</p> <p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2016, México, artículos 14-19. Disponible en: https://www.juridicas.unam.mx/legislacion/ordenamiento-politico-de-los-estados-unidos-mexicanos [Consultado el 6 de abril del 2021]</p> <p>Código Nacional de procedimientos Penales, 2016, México, Artículos 467-472. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_190221.pdf</p>	<p>Actividad de aprendizaje 1. Cuadro Comparativo</p> <p>En la presente actividad debe de elaborar un cuadro comparativo que distinga los recursos procedentes en el sistema penal acusatorio.</p> <p>Objetivo: Conocerá los actos procesales de cada autoridad judicial que pueden ser recurridos mediante la apelación.</p> <p>Instrucciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Hacer el estudio legal de los artículos correspondiente a los recursos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales, basándose en la bibliografía señalada. Debe de elaborar un cuadro comparativo señalando: <ol style="list-style-type: none"> Los casos de apelación y revocación. Autoridad facultada para conocer de cada uno de los recursos. <table border="1" data-bbox="542 1577 1450 1717"> <thead> <tr> <th></th> <th>Casos</th> <th>Autoridad facultada para conocer</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Apelación</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Revocación</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		Casos	Autoridad facultada para conocer	Apelación			Revocación		
	Casos	Autoridad facultada para conocer								
Apelación										
Revocación										

[Consultado el 6 de
abril de 2021]

Autoevaluación

Seleccione el inciso que contenga la respuesta correcta:

1. Contra el auto que resuelve la vinculación a proceso, procede:
 - a) Revocación.
 - b) Reposición.
 - c) Apelación.
 - d) Queja.

2. El recurso de revocación lo resuelve:
 - a) El Juez que dictó la resolución impugnada.
 - b) El Juez de Control.
 - c) El Juez de Enjuiciamiento.
 - d) El Juez Calificador.

3. Cuando el Juez de Control excluye algún medio de prueba, de la impugnación conoce:
 - a) El Juez de Control.
 - b) El Juez de Juicio.
 - c) El Juez de Ejecución.
 - d) Fiscal General de Justicia.

4. Son causas de reconocimiento de inocencia del sentenciado y anulación de sentencia:
 - a) Indulto, amnistía, incompetencia de la autoridad.
 - b) Prescripción, supresión del tipo, enfermedad del sentenciado.
 - c) Indulto, perdón del ofendido, supresión del tipo penal.
 - d) Indulto, orden ministerial, inconsistencia procesal.

5. En el medio de impugnación de la queja, la autoridad que conozca de la misma:
 - a) Deberá darle intervención al MP para que proceda a investigar.
 - b) En ningún caso deberá realizarse el acto omitido.
 - c) Deberá turnarse al Tribunal de alzada.
 - d) Deberá realizar el acto omiso del Juez que incurrió en la omisión.

Preguntas frecuentes

¿Qué es violación grave al debido proceso?

Es la omisión de la autoridad judicial, de estudiar y fundamentar de manera libre y lógica los hechos expuestos por las partes, violando las leyes fundamentales del proceso.

¿Qué es pretensión punitiva?

Es la acción penal ejercida por el Ministerio Público o el acusador particular en busca de la aplicación de una pena al infractor de una ley penal.

¿Qué es supresión del tipo penal?

Es la derogación de la descripción hipotética delictiva eliminando la punibilidad de una conducta determinada.

¿Qué es la impugnación suigéneris?

Es aquel medio de refutación que no pertenece a un género dentro de la legislación procesal penal, como sí lo son los recursos contemplados en un capítulo determinado en la Ley, un ejemplo de impugnación suigéneris sería la queja.

Para saber más

<https://www.youtube.com/watch?v=sblXfswvYV0>

Glosario

DESISTIMIENTO: Es la facultad que tiene la víctima u ofendido en determinados delitos o actos procesales que consiste en manifestar su voluntad de no continuar con el procedimiento, siempre y cuando se trate de delitos de querrela.

APELACIÓN (APELABLE): Es un recurso contemplado en el CNPP con la finalidad de que el tribunal de alzada pueda revisar una sentencia o resolución dictada por el juez de primera instancia buscando la revocación o modificación de dicha resolución.

INDULTO: Es la facultad que tiene el ejecutivo estatal o federal para liberar a una persona condenada a cumplir una pena por un delito que ha quedado firme y sin recursos de impugnación. El indulto puede ser de gracia o necesario.

AMNISTIA: Es una determinación legal que extingue la acción, la responsabilidad y la sanción penal.

Unidad 9. Mecanismos Alternos de Solución de Controversias y Formas de Terminación Anticipada	
Evaluación diagnóstica	<p>1. Son formas o mecanismos para resolver una controversia en materia penal:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Por orden judicial.b) Por arbitraje y conciliación.c) Por mediación y conciliación.d) Por junta restaurativa mediante el perdón. <p>2. El procedimiento abreviado se considera:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Una solución alterna.b) Una forma de terminación anticipada.c) Un acuerdo reparatorio.d) Un otorgamiento del perdón. <p>3. Los acuerdos reparatorios pueden aplicarse:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Aún en audiencia de juicio.b) Solamente ante el Ministerio Público.c) Inclusive en delitos dolosos.d) En cualquier fase del procedimiento, hasta antes del auto de apertura a juicio. <p>4. Los acuerdos reparatorios solamente el juez de control puede aprobarlos: Verdadero/ Falso.</p> <p>5. El procedimiento abreviado podrá aplicarse aún en la fase de investigación inicial: Verdadero/ Falso.</p>
Introducción	<p>Los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal son una innovación del sistema acusatorio penal, mismas que consisten en buscar una salida que sea más rápida, menos onerosa para el sistema penal y que las partes queden mayormente satisfechas, por lo que en esta conoceremos cuáles son esas alternativas de solución, cuándo proceden, ante quién, y cuáles serían los beneficios legales.</p> <p>Conoceremos la legislación aplicable, además aprenderemos el procedimiento específico como la conciliación, acuerdos reparatorios, junta restaurativa, la mediación entre otras.</p>
Objetivo	<p>El alumnado ponderará la utilidad de alcanzar soluciones a los conflictos penales sin agotar un juicio, con base en los distintos medios de resolución pacífica de controversias, además Identificará y analizará las soluciones alternas de conflictos, previstas en el Código Nacional</p>

	de Procedimientos Penales y en la Ley Nacional de Mecanismos alternativos de solución de conflictos en materia Penal.
Desarrollo de contenidos	<p>Mecanismos Alternos de Solución de Controversias y Formas de Terminación Anticipada.</p> <div data-bbox="641 373 1269 604" style="border: 2px solid orange; padding: 10px; margin: 10px auto; width: fit-content;"><p>MASC {</p><ol style="list-style-type: none">1. Mediación.2. Conciliación.3. Junta Restaurativa.</div> <p>9.1 Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.</p> <p>Esta ley establece los principios, las bases, requisitos y condiciones a efecto de resolver las controversias en materia penal que conduzcan a la solución alterna previstas en la legislación procedimental penal aplicable.</p> <p>9.1.1 Mediación Penal:</p> <p>Es el mecanismo voluntario mediante el cual, los intervinientes en libre ejercicio de su autonomía buscan, contribuyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el fin de alcanzar la solución de esta.</p> <p>Una vez que los intervinientes acuerden sujetarse a la mediación, el Facilitador hará una presentación general y explicará brevemente el propósito de la sesión, el papel que él desempeñará, reglas y principios que rigen la sesión, así como las distintas fases; acto seguido formularán las preguntas pertinentes a fin de que los intervinientes puedan exponer el conflicto, plantear sus preocupaciones y pretensiones, así como identificar las posibles soluciones.</p> <p>9.1.2 Conciliación Penal:</p> <p>Es el mecanismo voluntario mediante el cual los intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía proponen opciones de soluciones a la controversia en que se encuentran involucrados.</p> <p>Además de propiciar la comunicación entre los intervinientes, el Facilitador podrá sobre la base de criterios objetivos, presentar alternativas de solución diversas.</p> <p>9.1.3 Junta Restaurativa Penal:</p>

Es el mecanismo mediante el cual la víctima u ofendido, el imputado, o en su caso la comunidad afectada en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el objeto de lograr un acuerdo que atienda las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas, así como la reintegración de la víctima u ofendido y el imputado a la comunidad y la recomposición del tejido social.

9.2 Código Nacional de Procedimientos Penales.

En el Libro Segundo, Título Primero del Código Nacional de Procedimientos Penales establece las soluciones alternas y las formas de terminación anticipada a efecto de evitar procedimientos tardados, costosos y que generan algún riesgo para los involucrados en el evento criminal.

9.2.1 Soluciones Alternas.

Consiste en la búsqueda de alguna solución al conflicto mediante la reparación del daño a la víctima mediante acuerdos reparatorios y suspensión condicional del proceso.

9.2.1.1 Acuerdos Reparatorios.

Son aquellos celebrados entre la víctima u ofendido y el imputado que, una vez aprobados por el Ministerio Público o el Juez de control y cumplidos en sus términos, tiene como efecto la extinción de la acción penal.

Los acuerdos reparatorios procederán en los siguientes casos:

- a) Delitos que se persiguen de querrela o su equivalente de parte ofendida o que admitan el perdón de la víctima o el ofendido.
- b) Delitos culposos, o
- c) Delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas.

No proceden los acuerdos reparatorios cuando el imputado haya celebrado uno anteriormente por hechos que correspondan a los mismos delitos, en delitos dolosos, violencia familiar o su equivalente en las Entidades federativas.

9.2.1.1.1 Procedencia.

Los acuerdos reparatorios procederán desde la presentación de la denuncia o querrela hasta antes de decretarse el auto de apertura a juicio. En caso de que se haya dictado el auto de vinculación a proceso y hasta

antes de que se haya dictado el auto de apertura a juicio, el juez de control a petición de las partes, podrá suspender el proceso hasta por treinta días para que las partes puedan concretar un acuerdo.

9.2.1.1.2 Oportunidad.

Desde la primera intervención, el Ministerio Público o en su caso, el Juez de control podrán exhortar a los interesados a que suscriban un acuerdo reparatorio en los casos en que proceda, debiendo explicarles a las partes los efectos del acuerdo.

9.2.1.1.3 Trámite.

Los acuerdos reparatorios deberán ser aprobados por el Juez de Control a partir de la etapa de investigación complementaria, y por el Ministerio Público en la etapa de investigación inicial, en este supuesto las partes tendrán derecho a acudir ante el Juez de control dentro de los cinco días al que se haya aprobado el acuerdo cuando estimen que el mecanismo alternativo no se desarrolló conforme a la Ley.

9.2.1.2 Suspensión Condicional del Proceso.

Es el planteamiento formulado por el Ministerio Público o por el imputado, el cual contendrá un plan detallado sobre el pago de la reparación del daño y el sometimiento del imputado a una o varias de las condiciones que garanticen una efectiva tutela de los derechos de la víctima u ofendido, y que en caso de cumplirse pueda dar lugar a la extinción de la acción penal.

9.2.1.2.1 Procedencia.

La suspensión condicional del proceso, a solicitud del imputado o del Ministerio Público con acuerdo de aquél, procederá en los casos en que se cubran los siguientes requisitos:

- a) Que el auto de vinculación a proceso se haya dictado por un delito cuya media aritmética de la pena de prisión no exceda de cinco años;
- b) Que no exista oposición fundada de la víctima u ofendido, y
- c) Que hayan transcurrido dos años desde el cumplimiento o cinco desde el incumplimiento de una suspensión condicional en su caso.

9.2.1.2.2 Oportunidad.

Una vez dictado el auto de vinculación a proceso, la suspensión condicional a proceso podrá solicitarse en cualquier momento hasta antes de acordarse la apertura a juicio, y no impedirá el ejercicio de la acción civil ante los tribunales respectivos.

Condiciones por cumplir durante la suspensión condicional del proceso.

1.	Residir en un lugar determinado. .
2.	Frecuentar o dejar de frecuentar lugares o personas.
3.	Abstenerse de consumir drogas, o estupefacientes o abusar del consume del alcohol.
4.	Participar en programas para prevención o tratamiento de adicciones.
5.	Aprender una profesión u oficio o capacitación.
6.	Prestar servicio social en favor del Estado o instituciones.
7.	Someterse a tratamiento médico o psicológico.
8.	Tener un trabajo o empleo en un plazo determinado.
9.	Someterse a vigilancia que determine el Juez de control.
10.	No poseer ni portar armas.
11.	No conducir vehículos.
12.	Abstenerse de viajar al extranjero.
13.	Cumplir con los deberes de deudor alimentario.
14.	Cualquier otra condición que determine el Juez.

9.2.1.2.3 Trámite.

La víctima u ofendido serán citados a la audiencia que señale el Juez de control. La incomparecencia de éstos no impedirá que el Juez resuelva sobre la procedencia o términos de la solicitud. La información que se genere como producto de la suspensión condicional del proceso, no podrá ser utilizada en caso de continuar el proceso penal.

9.2.2 Formas de Terminación Anticipada.

La única forma de terminación anticipada de un proceso penal por disposición de la Ley es el procedimiento abreviado.

9.2.2.1 Procedimiento abreviado.

El procedimiento abreviado es un procedimiento especial que permite dictar una sentencia evitando el paso de las etapas del

procedimiento ordinario, cuyo requisito elemental es el *plea bargaining* (traducido al español como declaración negociada).

9.2.2.1.1 Procedencia.

Para que proceda la aplicación del procedimiento abreviado es necesario que se reúnan los siguientes requisitos:

I. Que el Ministerio Público los solicite en audiencia después de haber formulado la acusación y de exponer los datos de prueba que lo sustentan. La acusación deberá contener los hechos que se atribuyen al acusado, su clasificación jurídica y grado de intervención, la pena y el monto de la reparación del daño.

II. Que la víctima u ofendido no presenten oposición fundada.

III. Que el imputado:

- a) Reconozca estar informado de su derecho a un juicio oral y el alcance del procedimiento abreviado.
- b) Que renuncie expresamente al juicio oral.
- c) Consiente la aplicación de un procedimiento abreviado.
- d) Admita su responsabilidad por el delito que se le imputa.
- e) Acepte ser sentenciado con base a los medios de prueba que exponga el Ministerio Público.

9.2.2.1.2 Oportunidad.

El Ministerio Público podrá solicitar la apertura del proceso abreviado después de que se haya dictado el auto de vinculación a proceso y hasta antes de la emisión del auto de apertura a juicio.

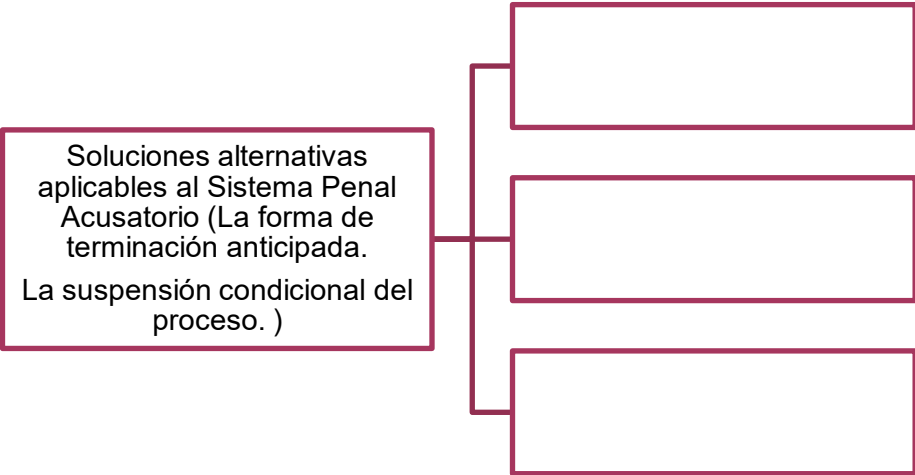
9.2.2.1.3 Trámite.

Una vez que el Ministerio Público haya solicitado la aplicación de un procedimiento abreviado y expuesto la acusación con los datos de prueba, el Juez resolverá la oposición que hubiere expresado la víctima u ofendido, observará si se han cumplido los requisitos correspondientes al acusado y verificará que los elementos de convicción de la acusación que se encuentren debidamente integrados en la carpeta de investigación.

9.2.2.2 Sobreseimiento.

El Ministerio Público, el imputado, o su defensor podrán solicitar al Órgano Jurisdiccional el sobreseimiento de una causa; recibida la solicitud, el Órgano Jurisdiccional la

	<p>notificará a las partes y citará dentro de las veinticuatro horas siguientes, a una audiencia donde se resolverá lo conducente. La incomparecencia de la víctima u ofendido debidamente citados no impedirá que el Órgano Jurisdiccional se pronuncie al respecto.</p> <p>9.3 Simulación de MASC.</p> <p>Al finalizar esta unidad los alumnos realizarán una simulación de audiencia de mecanismos alternativos de solución de controversias en la sala de juicios orales, desempeñando, respectivamente, el rol de Juez de control, de Ministerio Público, defensor, de la víctima, del imputado, asesor jurídico o auxiliar de sala.</p> <p>9.4 Simulación de Acuerdo Reparatorio.</p> <p>Al finalizar esta unidad los alumnos realizarán una simulación de Acuerdo Reparatorio en la sala de juicios orales, desempeñando, respectivamente, el rol de Juez de control, de Ministerio Público, defensor, de la víctima, del imputado, asesor jurídico o auxiliar de sala.</p> <p>9.5 Simulación de Suspensión Condicional del Proceso.</p> <p>Al finalizar esta unidad los alumnos realizarán una simulación de audiencia de Suspensión condicional del proceso en la sala de juicios orales, desempeñando, respectivamente, el rol de Juez de control, de Ministerio Público, defensor, de la víctima, del imputado, asesor jurídico o auxiliar de la sala.</p>
<p>Bibliografía sugerida por el autor de la guía</p> <p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2016, México, artículos 14-19. Disponible en: https://www.juridicas.unam.mx/legislacion/or denamiento/constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos [Consultado el 6 de abril del 2021]</p> <p>Código Nacional de procedimientos</p>	<p>Actividad de aprendizaje 1. Cuadro Sinóptico.</p> <p>En esta actividad realizará un cuadro sinóptico en el que señale cuáles son las soluciones alternas aplicables en el Sistema Penal Acusatorio.</p> <p>Objetivo: Reconocerá las formas para concluir una controversia mediante los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal.</p> <p>Instrucciones:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Revisar y comprender el desarrollo de contenidos de la presente unidad, así como la bibliografía señalada.2. Debe de elaborar un cuadro sinóptico explicando:<ol style="list-style-type: none">a) La forma de terminación anticipada.b) La suspensión condicional del proceso.

<p>Penales, 2016, México, Artículos 109, 117, 131 y 183-210. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_190221.pdf [Consultado el 6 de abril de 2021]</p>	 <p>Soluciones alternativas aplicables al Sistema Penal Acusatorio (La forma de terminación anticipada. La suspensión condicional del proceso.)</p>
--	--

Autoevaluación

Escriba la letra (V) si el enunciado es verdadero y (F) si es falso.

1. Los acuerdos probatorios proceden después de dictado el auto de apertura a juicio. ()
2. Los acuerdos reparatorios no proceden en delitos violentos. ()
3. Los acuerdos probatorios siempre deben ser aprobados por Juez de control. ()
4. La forma de terminación anticipada es el procedimiento abreviado. ()
5. El procedimiento abreviado procede previa la acusación que haga el M.P. ()

Preguntas frecuentes

¿Qué es la junta restaurativa?

Es la reunión de las partes, víctima u ofendido, imputado y en su caso la comunidad afectada, a fin de buscar y construir propuestas de solución al conflicto, con la ayuda de un facilitador.

¿Qué son los criterios objetivos?

Es el criterio de valoración definido de una manera objetiva aplicable para la resolución de un conflicto entre las partes.

¿Qué es la oposición fundada?

En el procedimiento abreviado se considera oposición fundada aquella en que la víctima no acepte la aplicación del procedimiento abreviado, en virtud de que se haya efectuado una clasificación jurídica de los hechos, atribuidos en forma de participación o señalado circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal.

¿Cuál es la función del auxiliar de sala?

El auxiliar de sala tiene como función apoyar a la autoridad judicial en el desarrollo de una audiencia de carácter penal haciendo anotaciones o síntesis de lo ocurrido en la misma.

Para saber más

<https://www.ijj-unach.mx/images/docs/RP/mbm.pdf>

Glosario

ONEROSA: Que constituye un gravamen o gastos para lograr una conducta determinada, contrario a gratuito.

PONDERAR: Es la atención, consideración y cuidado con que se dice o hace algo, equilibrar o sopesar las circunstancias para hacer algo.

FACILITADOR: Es un profesional cuya función es ayudar a la víctima y al imputado a encontrar soluciones alternas al Juicio para llegar a acuerdos y resolver sus conflictos de manera pacífica.

SOBRESEIMIENTO: Es un tipo de resolución judicial que dicta un juez o un tribunal, suspendiendo un proceso por falta de causas que justifiquen la acción de la justicia.

MASC: Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias. Existe la Ley relativa a estos mecanismos.

Unidad 10. Procedimientos Especiales	
Evaluación diagnóstica	<p>1. En la acción penal particular:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Se aplica el procedimiento ordinario penal. b) Tiene su fundamento en el artículo 20 constitucional. c) Únicamente en delitos perseguibles por querrela. d) Cuando la punibilidad máxima exceda de 5 años. <p>2. En el procedimiento para personas inimputables, la autoridad judicial:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Podrá condenar solamente hasta 3 años. b) Podrá aplicarse el procedimiento abreviado. c) Medidas de seguridad. d) Se le ordenará su inmediata libertad. <p>3. Cuando las personas jurídicas responsables de un delito se transformen, se fusionen, absorban o escindan:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La responsabilidad penal se extingue. b) La pena se aplicará al gerente. c) La responsabilidad no se extingue. d) Se iniciará un proceso mercantil para sustituir la responsabilidad. <p>4. Las causas de exclusión del delito que pudieran concurrir en alguna persona física no afectará el procedimiento contra la persona jurídica: Verdadero/ Falso.</p> <p>5. Las formas de terminación anticipada se podrán aplicar al procedimiento para personas jurídicas: Verdadero/ Falso.</p>
Introducción	<p>En el capítulo 10 se estudiará y aprenderá cuales son los procedimientos especiales en el proceso penal acusatorio, por lo que conoceremos los requisitos, condiciones, procedimiento y las consecuencias particulares de dichos procedimientos entre los que abordaremos, el procedimiento para personas inimputables, de los pueblos y comunidades indígenas, acción penal particular, y procedimientos para personas jurídicas.</p>
Objetivo	<p>El alumnado conocerá los diversos tipos de procedimiento, como una excepción para asuntos especiales como el tratamiento para inimputables; el de personas de origen indígena; de aplicable a personas jurídicas y la acción penal por particulares.</p>
Desarrollo de contenidos	<p>Procedimientos Especiales.</p> <p>Los procedimientos especiales son aquellos que, por tratarse de condiciones diferentes de la generalidad de los conflictos penales, requieren de un procedimiento específico, sin dejar de observar los</p>

principios contenidos y aplicables para el procedimiento penal ordinario.

10.1 Procedimiento para personas inimputables.

Si en el curso de la audiencia inicial, aparecen indicios de que el imputado está en alguno de los supuestos de inimputabilidad previstos en el código penal aplicable, cualquiera de las partes podrá solicitar al Juez de control que ordene la práctica de peritajes que determine si efectivamente es inimputable; y en su caso, si la inimputabilidad es permanente o transitoria. La audiencia continuará con las mismas reglas generales, pero se proveerán los ajustes razonables para garantizar el acceso a la justicia de la persona.

El procedimiento abreviado no será aplicable a personas inimputables.

Comprobada la existencia del hecho que la Ley señala como delito y que el inimputable intervino en su comisión sin que exista una causal de justificación, el Tribunal de enjuiciamiento resolverá el caso indicando que hay base suficiente para la imposición de una medida de seguridad. De no acreditarse los elementos del delito el tribunal de enjuiciamiento absolverá al inimputable.

Por lo anterior las personas inimputables estarán sujetos a la aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales en tanto le beneficie, y particularmente se les aplicarán las reglas contenidas en el procedimiento para personas inimputables.

10.2 Procedimiento para pueblos o comunidades indígenas.

Cuando se trate de delitos que afecten bienes jurídicos propios de un pueblo o comunidad indígena o bienes personales de alguno de sus miembros, y tanto el imputado como la víctima, o en su caso sus familiares, acepten el modo en el que la comunidad, conforme a sus propios sistema normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos propongan resolver el conflicto, se declarará la extinción de la acción penal, salvo en los casos la solución con considere la perspectiva de género, afecte la dignidad de las personas , el interés superior de los niños y las niñas o del derecho a una vida libre de violencia hacia la mujer.

Cualquier miembro de la comunidad indígena podrá solicitar ante el Juez competente que el conflicto de carácter penal sea resuelto en términos de sus usos y costumbres.

Se excluyen de lo anterior, los delitos previstos para prisión preventiva oficiosa en este código y en la legislación aplicable.

10.3 Procedimiento para personas jurídicas.

Las personas jurídicas serán penalmente responsables de los delitos cometidos a su nombre, por su cuenta, en su beneficio o a través de los medios que ellas proporcionen, cuando se haya determinado que además existió inobservancia del debido control en su organización. Lo anterior con independencia de la responsabilidad penal en que puedan incurrir sus representantes o administradores de hecho o de derecho.

El Ministerio Público podrá ejercer la acción penal en contra de las personas jurídicas con excepción de las instituciones estatales.

Las personas jurídicas con personalidad jurídica propia, se les podrá aplicar una o varias de las siguientes sanciones:

1. Sanción pecuniaria o multa;
2. Decomiso de instrumentos, objetos o productos del delito;
3. Publicación de la sentencia.
4. Disolución.
5. Las demás que expresamente determinen las leyes penales.

La causa de exclusión del delito o de extinción de la acción penal, que pudieran concurrir en alguna de las personas físicas involucradas, no afectará el procedimiento contra las personas jurídicas salvo en los casos en que la persona física o jurídica hayan cometido o participado en los mismos hechos y estos no hayan sido considerados como aquellos que la ley considera como delito, por una resolución judicial previa.

Para la individualización de la sanción la autoridad judicial deberá tomar en consideración lo establecido en el artículo 410 del Código Nacional de Procedimientos Penales y el grado de culpabilidad correspondiente de acuerdo a:

- a) La magnitud de la inobservancia del debido control en su organización y la exigibilidad de conducirse conforme a la norma;
- b) El monto de dinero involucrado en la comisión del hecho delictivo, en su caso;
- c) La naturaleza jurídica y el volumen de negocios anual de la persona moral;
- d) El puesto que ocupaban, en la estructura de la persona jurídica, la persona o las personas físicas involucradas en la comisión del delito;
- e) El grado de sujeción y cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, y
- f) El interés público de las consecuencias sociales y económicas o, en su caso, los daños que pudiera causar a la sociedad, la imposición de la pena.

10.4 Acción Penal por particulares.

El ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público, pero podrá ser ejercida por los particulares que tengan la calidad de víctima

	<p>u ofendido en los casos y conforme a lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales.</p> <p>La víctima u ofendido podrá ejercer la acción penal únicamente en los delitos perseguibles por querrela, cuya penalidad sea alternativa, distinta a la privativa de libertad o cuya punibilidad máxima no exceda de tres años de prisión.</p> <p>La víctima u ofendido podrá acudir directamente ante el Juez de control, ejerciendo acción penal por particulares en caso que cuente con datos que permitan establecer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y exista probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión. En tal caso deberá aportar para ello los datos de prueba que sustenten su acción, sin necesidad de acudir al Ministerio Público.</p>															
<p>Bibliografía sugerida por el autor de la guía</p> <p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2016, México, artículos 14-19. Disponible en: https://www.juridicas.unam.mx/legislacion/ordenamiento-constitucional-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos [Consultado el 6 de abril del 2021]</p> <p>Código Nacional de procedimientos Penales, 2016, México, Artículos 420 y 424, Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_190221.pdf [Consultado el 6 de abril de 2021]</p>	<p>Actividad de aprendizaje 1. Cuadro Comparativo</p> <p>En la presente actividad debe de realizar un cuadro comparativo que distinga el procedimiento especial aplicables en el Sistema Acusatorio Penal.</p> <p>Objetivo: Conocer el procedimiento especial de la acción penal particular.</p> <p>Instrucciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Estudiar los requisitos que debe contener y momento procesal en que se ejerce la acción penal privada, tomando como base la bibliografía señalada. 2. Debe de elaborar un cuadro comparativo señalando: <ol style="list-style-type: none"> a) De las diferencias entre la acción penal particular y la pública. b) Efectos que conlleva la acción penal particular. <table border="1" data-bbox="540 1440 1450 1612"> <thead> <tr> <th></th> <th>Acción particular</th> <th>penal</th> <th>Acción pública</th> <th>penal</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Diferencias</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Efectos que conlleva</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		Acción particular	penal	Acción pública	penal	Diferencias					Efectos que conlleva				
	Acción particular	penal	Acción pública	penal												
Diferencias																
Efectos que conlleva																

Autoevaluación

Escriba la letra (V) si el enunciado es verdadero y (F) si es falso.

1. El procedimiento abreviado se podrá aplicar también a los inimputables. ()
2. La inimputabilidad del inculpado puede probarse mediante la testimonial. ()
3. En caso de personas inimputables el juez aplicará la pena mínima. ()
4. En los procedimientos por delitos que afecten a comunidades indígenas, éstos podrán aceptar que el conflicto se resuelva conforme a sus propios sistemas normativos. ()
5. La aplicación del sistema legal de los grupos indígenas no procederá cuando vaya contra la dignidad humana. ()

Preguntas frecuentes

¿Quiénes son las personas inimputables?

El Código Civil establece la figura de la imputabilidad de las personas, mismas que son responsables de un acto jurídico, sin embargo, en materia penal el Código respectivo regula en un capítulo especial el procedimiento de las personas inimputables, a quienes se le aplica solo una medida de seguridad a dicho imputable.

¿Qué es la acción particular?

Consiste en que el CNPP faculta a los particulares para ejercitar la acción penal en delitos cuya punibilidad máxima no exceda de tres años, delitos perseguibles por querrela, pena alternativa o distinta a la privativa de la libertad.

¿Qué delitos se persiguen por querrela?

El Código Penal de la Ciudad de México establece expresamente los delitos que se persiguen por querrela, por lo que los que no están establecidos como tal se persiguen de oficio. Son algunos ejemplos de delitos que se persiguen por querrela: Violación de Correspondencia, Peligro de Contagio entre cónyuges, Intimidación, Ejercicio Indebido del Propio Derecho, Lesiones Simples, entre otros.

¿Qué es la exclusión del delito?

Son aquellas circunstancias que concurren eliminando los elementos del delito tales como ausencia de conducta, atipicidad, causa de justificación, cumplimiento de un deber, ejercicio de un derecho, estado de necesidad...

¿En qué consiste la inimputabilidad transitoria?

Consiste en que por algunas circunstancias una persona accidentalmente se intoxica o sufre una epilepsia y bajo ese estado realiza un comportamiento típico sin que exista el estado consiente de realizar la conducta.

¿En qué consiste la inimputabilidad permanente?

Cuando la persona tiene un trastorno mental crónico, que no tiene la capacidad de querer ni entender las consecuencias jurídicas de su proceder.

Para saber más

<https://www.youtube.com/watch?v=yQD-AgvxMCw>

Glosario

INIMPUTABLE: Los menores de 12 años son personas inimputables ante el derecho penal, en cambio los mayores de 12 años y menores de 18 años se encuentran regidos por la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

PERSPECTIVA DE GÉNERO: Se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres.

PECUNIARIO: Se hace referencia a todo lo relacionado con el dinero en efectivo.

SUJECCIÓN: Sometimiento de una persona, una cosa o una actividad a una regulación jurídica. Vínculo de dos personas designadas desde el punto de vista del Derecho, cuyo contenido lo determina la voluntad de la persona superior.

Estrategias de aprendizaje

Las estrategias de aprendizaje se definen como el conjunto de actividades, técnicas y medios que son útiles para potencializar un aprendizaje significativo. En este apartado le explicamos cómo realizar algunas de las actividades o tareas que se deberán elaborar a lo largo de la asignatura.

Ensayo

Es un escrito en prosa en el que se expresa un punto de vista acerca de un problema o tema, con la intención de persuadir a otros. Para ello es importante tener ideas y razones consistentes, además de lograr expresarlas elocuentemente.

En su ensayo puede expresar abiertamente sus ideas y opiniones, estar a favor o en contra de una disciplina o tema expresados. Debe cuidar que la intención de la comunicación que ha entablado sea clara para quien lo lea, con el fin de que su mensaje sea captado sin dificultad.

Todo ensayo se compone básicamente de la siguiente estructura:

- **Introducción.** Describe la problemática y objetivo de su tema.
- **Desarrollo.** Explica de manera profunda sus ideas y da respuesta a las interrogantes, que inviten a la reflexión de quien lo lee. Recuerde siempre sustentar su trabajo con las fuentes que consultaste.
- **Conclusiones.** Retoma lo que planteo inicialmente y aporta soluciones y sugerencias con la intención de dar pie a que pueda continuarse sobre la misma temática en otras situaciones o por otras personas.
- **Bibliografía.** Se indican las fuentes de consulta que sirvieron para recabar la información y sustentar su propuesta.

Resumen

Es la forma abreviada de un texto original al que no se le han agregado nuevas ideas; representa en forma objetiva, pero más acotada, los contenidos de un texto o escrito en particular. El resumen se deriva de la lectura de comprensión y constituye una redacción escrita a partir de la identificación de las ideas principales de un texto respetando las ideas del autor. Se realiza una descripción abreviada y precisa para dar a conocer lo más relevante de un tema. El resumen permite repetir literalmente las ideas ajenas (aunque

también puede utilizar sus propias palabras), siempre y cuando la presentación sea coherente y se hagan las citas correspondientes; el fin es comunicar las ideas de manera clara, precisa y ágil.

Al elaborar un resumen no debe incluir interpretaciones, críticas o juicios propios, ni omitir los elementos fundamentales del tema original. Elaborarlo implica desarrollar su capacidad de síntesis y la habilidad para redactar correctamente.

Para realizarlo, considere lo siguiente:

- Haga una lectura general y total.
- Seleccione las ideas principales.
- Elimine la información poco relevante.
- Redacte el informe final conectando las ideas principales.

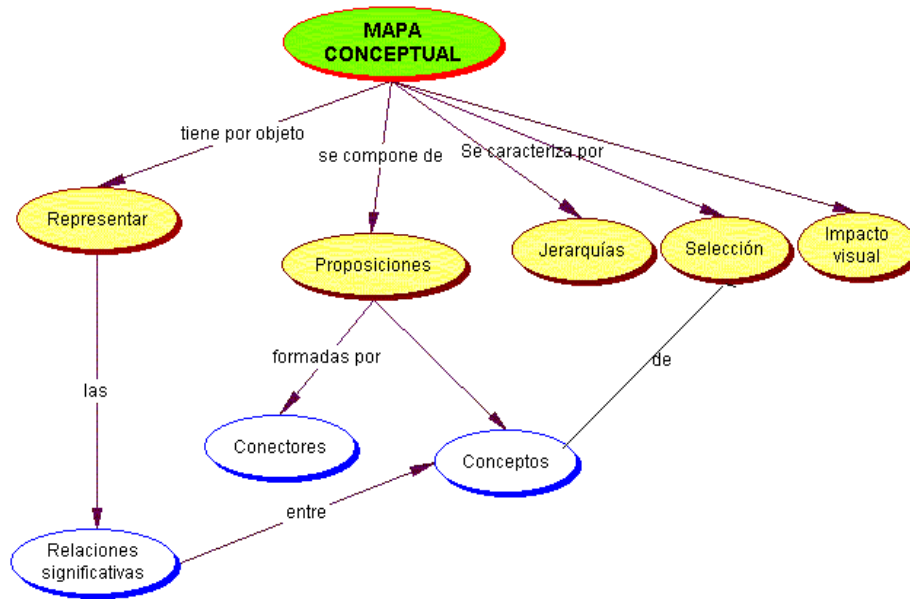
Mapa conceptual

Es un esquema gráfico que se integra por la selección, jerarquización de conceptos y relación entre ellos; generando una visión de conjunto del concepto principal. Recuerde que un concepto es la representación mental de la realidad –tangible o intangible–, por ejemplo: concepto de amor o democracia.

Para elaborar un mapa conceptual:

- Identifique los conceptos con los que va a trabajar estableciendo niveles de análisis
- Establezca niveles de análisis y la relación entre los conceptos.
- Ordénelos, de lo abstracto y general, al más concreto y específico, situando los conceptos en el diagrama.
- Coloque conectores para enlazar los conceptos, éstos son muy importantes, pues en ellos se comprueba si comprendió el tema.
- Revise su mapa, observe si todas las conexiones de conceptos y enlaces tienen coherencia y expresan su comprensión del texto.

Observe el siguiente ejemplo:



Ejemplo de un mapa conceptual [mapa conceptual]. (s.f.). Tomado de <http://www.facmed.unam.mx/emc/computo/mapas/mapaconceptual.htm>

Cuadro sinóptico

Esta herramienta permite sintetizar la información de manera ordenada y jerárquica, tiene la posibilidad de irse ampliando a medida que aparecen más datos dentro del documento. Con esta herramienta es posible extraer una serie de palabras clave/tema que permitan desarrollar las ideas o teorías que contenga el texto.

Al elaborar un cuadro sinóptico se deben incluir solamente las ideas principales en forma breve y concisa; localice los conceptos centrales de manera ordenada y sistemática y relaciónelos elaborando un esquema que los contenga; amplíe las ideas principales con ideas subordinadas.

Para elaborar un cuadro sinóptico, tome en cuenta lo siguiente:

- Organice la información de lo general a lo particular, de izquierda a derecha, en orden jerárquico.
- Utilice llaves para clasificar la información.

Cuadro comparativo

Es utilizado para organizar y sistematizar la información; está formado por un número variable de columnas en las que se lee la información en forma vertical y se establece la comparación entre los elementos de estas.

Con esta herramienta se pueden identificar las semejanzas y diferencias entre dos o más objetos o eventos para llegar a una conclusión. Facilita la organización de ideas trascendentes y secundarias de una temática. Para realizarlo,

- Identifique los elementos que se compararán.
- Defina los parámetros de comparación.
- Identifique las características de cada objeto o evento.
- Anote las semejanzas y diferencias de los elementos comparados.
- Elabore sus conclusiones.

Ejemplo:

Características	Sólido	Líquido	Gaseoso
Movimiento	Vibran	Se mueven desordenadamente	Se mueven libremente
Fluidez	Nula	Tienen fluidez	Tienen fluidez
Fuerza de cohesión	Bastante	Poca	Nula
Forma	Definida	Adopta la forma del recipiente	Adopta la forma del recipiente
Volumen	Definido	Definido	Indefinido
Comprensibilidad	Nula	Poca	Bastante

Cuestionarios

Instrumento de investigación apoyado en preguntas de carácter abierto para dar libertad al estudiante para redactar; no se limitan las alternativas de respuesta a un solo documento ya que las respuestas pueden sustentarse con los textos que se manejan, complementarios o del propio interés del estudiante.

Constituyen la fuente de consulta para el estudio general de la materia:

Bibliografía básica

- Asencio Mellado, José María, *Derecho Procesal Penal*, 1ª ed., Derecho Global, 2017
- Bardales Lazcano, Erika, *Guía para el Estudio del Sistema Acusatorio en México*, México, Flores editor y distribuidor, 2014.
- Barragán Y Salvatierra, Carlos Ernesto, *Derecho Procesal Penal*, 3ª ed., México, Mc Graw Hill, 2009.
- Carbonell, Miguel, *Juicios Orales en México*, 6ª ed., México, Porrúa, 2015.
- Código Nacional de Procedimientos Penales, 2021, México
- Cuenca Dardón, Carlos E., *Manual de Derecho Procesal Penal*, México, Porrúa, 2015.
- Espinosa Madrigal, Enrique, *Curso del Juicio Oral Penal: Basado en el Código Nacional de Procedimientos Penales*, 2ª ed., México, La Ley para Todos, 2016.
- García Villegas, Jaime Ernesto, *Derecho procesal penal*, 1ª ed., Tirant Lo Blanch, 2016
- Martínez Bastida, Eduardo, *Manual para Litigantes del Procedimiento Nacional Acusatorio y Oral*, México, Raúl Juárez Carro Editorial, 2015.
- Moreno Cruz, Everardo, *El Nuevo Proceso Penal en México y el Código Nacional de Procedimientos Penales: Ideas Generales*, México, Porrúa, 2014.
- Ruiz Sánchez, Miguel Ángel, *Derecho Procesal Penal Acusatorio*, México, Editorial Flores, 2015
- Ruiz Sánchez, Miguel Ángel, *Derecho Procesal Penal Acusatorio y Oral*, México, Editorial Porrúa, 2018
- Sotomayor Garza, Jesús G., *Introducción al Estudio del Juicio Oral Penal*, México, Porrúa, 2015.
- Sotelo Salgado, Cipriano, *Exclusión probatoria en el derecho procesal penal mexicano*, 1ª ed., Flores Editor y Distribuidor, 2018
- Urosa Ramírez, Gerardo Armando, *El Juicio Oral Penal, Manual Teórico Práctico*, México, Porrúa, 2015

Bibliografía complementaria

- Alsina, Hugo, *Fundamentos de Derecho Procesal*, Serie Clásicos, Jurídica, Universitaria, México, 2003.
- Armienta Hernández, Gonzalo, *El Juicio Oral y la Justicia Alternativa en México*, México, Porrúa, 2009.
- Bardales Lazcano, Erika, *Medios Alternativos de Solución de Conflictos y Justicia Restaurativa*, México, Flores editor y distribuidor, 2011.
- Baytelman, Andrés, *Litigación Penal Juicio Oral y Prueba*, México, INACIPE, 2008.
- Baytelman, Andrés, y Vargas Juan Enrique, *La Función del Juez en el Juicio Oral*, Textos de Docencia Universitaria, Universidad Diego Portales, Santiago 1999.
- Benavente Chorres, Hesbert, *Estrategia para el Desahogo de la Prueba en el Juicio Oral*, México, Flores editor y distribuidor, 2011.
- Benavente Chorres, Hesbert, *Guía para el Estudiante del Proceso Penal Acusatorio y Oral*, México, Flores editor y distribuidor, 2010.
- Benavente Chorres, Hesbert, *La Audiencia de Control de la Detención en el Proceso Penal Acusatorio y Oral*, México, Flores editor y distribuidor, 2011.

- Bodes Torres, Jorge, *El Juicio Oral: Doctrina y Experiencias*, México, Flores editor y distribuidor, 2011.
- Camacho Saldaña, Carlos Alberto, *Nuevo Sistema de Justicia Penal para el Estado de México*, Porrúa, 2010.
- Carbonell, Miguel y Ochoa Reza, Enrique, *¿Qué Son y Para Qué Sirven los Juicios Orales?*, México, Porrúa, 2008.
- Carocca Pérez, Álex, *Manual del Nuevo Sistema Procesal Penal*, 3ª ed., Lexis Nexis. 2005.
- Casanueva Reguart, Sergio E., *Juicio Oral: Teoría y Práctica*, México, Porrúa, 2008.
- Castillo Garrido, Salvador, *Los Jueces de Control en el Sistema Acusatorio en México*, México, UNAM. 2012.
- Cienfuegos Salgado, David, *La Prueba, Estudios sobre Derecho Probatorio*, México, Laguna, 2009.
- Constantino Rivera, Camilo, *Introducción al Estudio Sistemático del Proceso Penal Acusatorio (Juicios Orales)*, 5ª ed., México, Flores Editor y Distribuido, 2011.
- Corrales Hernández, Jesús, *20 Aspectos sobre la Prueba en el Sistema Acusatorio para el Policía de Investigación*, Ubijus, 2010.
- Daza Gómez, Carlos, Sergio Gabriel Torres y Cristian Edgardo Barritta, *Principios Generales del Juicio Oral Penal*, México, Flores editor y distribuidor, 2006.
- Ferrajoli, Luigi, *Derecho y Razón*, Madrid, Trotta, 1998.
- Ferrer Beltrán, Jordi, *Estudios sobre la Prueba*, México, Fontamara, 2008.
- García Ramírez, Sergio, *La Reforma Penal Constitucional. (2007 2008) ¿Democracia o Autoritarismo?*, México, Porrúa, 2010.
- García Vázquez, Héctor, *Introducción a los Juicios Orales*, México, Edición particular, 2006.
- González Ibarra, Juan de Dios, *Lógica, Retórica y Argumentación para los Juicios Orales*, México, Fontamara, 2010.
- González Obregón, Cristal, *Manual Práctico del Juicio Oral*, México, Ibijus, 2008.
- González Rodríguez, Patricia, *Los Juicios Orales y la Prueba en Chihuahua*, México, UNAM-PGJC, 2010.
- Hidalgo Murillo, José Daniel, *Sistema Acusatorio Mexicano y Garantías del Proceso Penal*, México, Porrúa, 2010.
- Jiménez Martínez, Javier, *Aspectos Básicos sobre la Prueba en el Juicio Oral*, Raúl Juárez Carro, México, 2011.
- López Betancourt, Eduardo, *Juicios Orales en Materia Penal*, México, Iure, 2011.
- Márquez Gómez, Daniel y Sánchez Castañeda, Alfredo, *Las Falsas Divergencias de los Sistemas Inquisitivo y Acusatorio, el Idealismo Alrededor de los Juicios Orales en México*, México, UNAM. 2012.
- Martínez Garnelo, Jesús, *Justicia Alternativa y Justicia Penal para Adolescentes en el Sistema Penal Acusatorio*, México, Flores editor y distribuidor, 2011.
- Moreno Vargas, Mauricio, Coordinador, *Nuevo Sistema de Justicia Penal para el Estado de México*, México, Porrúa, 2010.
- Ornoz Santana, Carlos M., *Tratado del Juicio Oral*, México, Publicaciones Administrativas Contables Jurídicas, 2010.
- Ortiz Ruiz, José Alberto, *Etapas Intermedia y Teoría del Caso Generalidades*, México, Flores editor y distribuidor, 2013.
- Ovalle Favela, José, *El Procedimiento Penal Oral en el Estado de Chihuahua*, México, UNAM-IVJ, 2010.
- Pastrana Aguirre, Laura Aída, *La Mediación en el Sistema Procesal Acusatorio en México. Doctrina y Disposiciones Legales*, México, Flores editor y distribuidor, 2011.
- Quintino Zepeda, Rubén, *La Orden de Aprehesión y el Auto de Vinculación a Proceso*, México, Ubijus, 2008.
- Robb, Louis A., *Diccionario de Términos Legales*, México, Limusa, 1997.

- Roxin, Claus, *Derecho Procesal Penal*, 25ª ed., Buenos Aires, Argentina, Editorial del Puerto, 2000.
- Torres, Sergio Gabriel, *Principios Generales del Juicio Oral Penal*, México, Flores editor y distribuidor, 2006.

Documentos publicados en internet

- Bix, Brian H., *Diccionario de Teoría Jurídica*, trad. Rodríguez Trujano, Enrique y Villarreal Lizárraga, Pedro A., México, UNAM-IIJ, 2009.
<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=2631>
- García Ramírez, Sergio, *Temas de Derecho Penal, Seguridad Pública y Criminalística*, México, UNAM-IIJ, 2016. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1724>
- Islas De González Mariscal, Olga, *Responsabilidad Penal por Omisión. Bases Doctrinales*, México, UNAM-IIJ. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3064/13.pdf>
- Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, *El Juicio de Amparo. A 160 Años de la Primera Sentencia*, México, UNAM-IIJ, Serie Doctrina Jurídica, núm. 622, t. II, 2011.
<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=3066>
- Vázquez Marín, Óscar, *El Juicio de Amparo en el Modelo Penal Acusatorio: ¿Obstáculo o Apoyo?*, Revista del Instituto de la Judicatura Federal, núm. 33, 2012.
<http://www.ijf.cjf.gob.mx/rev33.aspx>

Sitios electrónicos de interés

- Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
<http://www.aldf.gob.mx/>
- Biblioteca Jurídica Virtual.
<http://biblio.juridicas.unam.mx/>
- Biblioteca Virtual UNAM.
<http://bibliotecas.unam.mx/>
- Cámara de Diputados.
<http://www.diputados.gob.mx>
- Centro de Investigación para el Desarrollo, A.C. <http://cidac.org/>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos.
<http://www.corteidh.or.cr/>
- Dialnet/ Repositorio de revistas científicas
<http://dialnet.unirioja.es/>
- Diario Oficial de la Federación
<http://www.dof.gob.mx/>
- H. Congreso de la Unión
<http://www.congreso.gob.mx/>
- Instituto de Investigaciones Jurídicas
<http://www.juridicas.unam.mx>
- Instituto Nacional de Ciencias Penales
<http://www.inacipe.gob.mx/>
- Juicios Orales
<http://www.juiciosorales.org.mx/home.aspx>
- México SOS
<http://mexicosos.org/>
- Orden Jurídico Nacional
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/>

Poder Judicial de la Federación
<http://www.cjf.gob.mx/>
Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal
<http://www.pgr.gob.mx/>
Procuraduría General de la República
<http://www.pgr.gob.mx/>
Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal
http://setec.gob.mx/es/SETEC/Macroflujo_conceptual
Suprema Corte de Justicia de la Nación
<https://www.scjn.gob.mx/Paginas/Inicio.aspx>

Bibliografía sugerida por el autor de la guía

- Betancourt López Eduardo, Juicios Orales en Materia Penal, México Iuri editores, 2011, pp. 211-219
- García Ramírez, Sergio, Objeto y Fines del Proceso Penal, Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/reforma-judicial/article/view/13290/14752> [Consultado el 6 de abril del 2021]
- Lara González, Héctor, La Etapa Intermedia en el Proceso Penal Acusatorio, España, Wolters Kluwer, 2ª ed. 2017, pp. 18, 41, 28, 65.
- León Parada, Víctor Orielson, El abc del Nuevo Sistema Penal Acusatorio, Colombia, Ecoe Ediciones, 2005, pp. 48, 77.
- Maldonado Sánchez, Isabel, Revista Mexicana de Ciencias Penales, México, INACIPE, 2017 No. 1, julio-septiembre, pp.134-157.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2016, México. Disponible en: <https://www.juridicas.unam.mx/legislacion/ordenamiento/constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos> [Consultado el 6 de abril del 2021]
- Código Nacional de Procedimientos Penales, 2016, México, Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_190221.pdf [Consultado el 6 de abril de 2021]

Para realizar las actividades de aprendizaje de la guía, se utilizó la bibliografía básica, bibliografía complementaria, documentos publicados en internet y sitios electrónicos de interés del temario de la materia, así como la bibliografía sugerida por el autor de la misma

Respuesta de las autoevaluaciones

RESPUESTAS DE LA UNIDAD 1: 1.B. 2.C. 3.C 4.C. 5.A.	RESPUESTA DE LA UNIDAD 2. 1. V. 2. F. 3. V. 4. F. 5. F.
RESPUESTAS DE LA UNIDAD 3. 1. C 2. C. 3. A. 4. F. 5. V.	RESPUESTAS A LA UNIDAD 4. 1. A. 2. D. 3. D. 4.C. 5. B.
RESPUESTA A LA UNIDAD 5. - (1) - 3. - (2) - 5. - (3) - 1. - (4) - 4. - (5) - 2.	RESPUESTA A LA UNIDAD 6 1. F. 2. F. 3. F. 4. F. 5. C.
RESPUESTA A LA UNIDAD 7 1. C. 2. C. 3. D. 4. C. 5. RESPUESTAS A LA PREGUNTA DE ORDEN CRONOLÓGICO: 1. Mención del Tribunal de enjuiciamiento. 2. Fecha en que se dicta. 3. Una breve descripción de las pruebas. 4. Valoración de las pruebas. 5. Absolución o condena.	RESPUESTAS DE LA UNIDAD 8: 1. C. 2. A. 3.A. 4.C. 5. D.
RESPUESTAS DE LA UNIDAD 9: 1. F 2.V 3. F. 4.V. 5.V.	RESPUESTAS DE LA UNIDAD 10: 1.F. 2.F. 3.F. 4.V. 5.V.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Dr. Enrique Graue Wiechers
Rector

Dr. Leonardo Lomelí Vanegas
Secretario General

Dr. Luis Agustín Álvarez Icaza Longoria
Secretario Administrativo

Dr. Alfredo Sánchez Castañeda
Abogado General

FACULTAD DE DERECHO

Dr. Raúl Contreras Bustamante
Director

Mtro. Ricardo Rojas Arévalo
Secretaría General

Mtra. Irma Patricia Merodio Bassan
Secretaría Administrativa

Dra. Sonia Venegas Álvarez
Secretaría Académica

Lic. Lorena Gabriela Becerril Morales
Secretaría de Asuntos Escolares

DIVISIÓN DE UNIVERSIDAD ABIERTA

Dr. Tito Armando Granados Carrión
Jefe de División

Mtro. Orlando Montelongo Valencia
Coordinador de Evaluación

Lic. Miguel Ángel Vidal González
Responsable de Sección Escolar

Lic. Carlos Mondragón Navarro
Revisión Editorial

Mtro. Diego Alexander Cancino Meza
Jefe de Diseño

Mtra. G. Herlinda Valverde Uribe
Delegación Administrativa

